

# Dossier legislativo

---

## PRIVATIZACIONES

Proyectos de ley.

Instrumentos internacionales.

Legislación nacional.

Doctrina.

Jurisprudencia.

Otros documentos de interés.

PROPIETARIO

Biblioteca del Congreso de la Nación

DIRECTOR RESPONSABLE

Alejandro Lorenzo César Santa

© Biblioteca del Congreso de la Nación

Alsina 1835, 4º piso.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, abril de 2024

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

**ISSN 2314-3215**

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

**Dirección Servicios Legislativos**

Subdirección Documentación e Información Argentina

Departamento Investigación e Información Argentina

# **Dossier Legislativo**

## **PRIVATIZACIONES**

Proyectos de ley.

Instrumentos internacionales.

Legislación nacional.

Doctrina.

Jurisprudencia.

Otros documentos de interés.

# Índice

|  | Pág. |
|--|------|
| <u>Presentación</u> .....                                  | 6    |
| <u>Gráfico: Cantidad de documentos seleccionados</u> ..... | 12   |
| <u>Proyectos de ley</u> .....                              | 13   |
| <u>Instrumentos Internacionales</u> .....                  | 15   |
| <u>Legislación nacional</u> .....                          | 16   |
| <u>Doctrina</u> .....                                      | 50   |
| <u>Jurisprudencia</u> .....                                | 59   |
| <u>Otros documentos de interés</u> .....                   | 64   |

# Presentación

En este número de la publicación Dossier legislativo, el Departamento Investigación e Información Argentina de la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación, brinda al público una selección de documentos relacionados con la temática de las privatizaciones.

## Concepto

Privatizar constituye un término enormemente extendido en nuestra legislación. Por este mismo motivo, presenta una serie de dificultades para su precisa caracterización.

En un sentido amplio, evoca un proceso de transferencia de diversos órganos, establecimientos y funciones o prestación de servicios de carácter público al sector privado. Este mecanismo de transferencias puede asumir diferentes caminos, alternativas y medios pero, en todos los casos, conlleva una transformación sustancial del aparato estatal. Así pues, se incluyen también concesiones, tanto de iniciativa estatal como privada, licencias, permisos, procesos de provincialización y/o municipalización, mecanismos de cooperativización, programas de propiedad participada, etc. En este sentido, las privatizaciones quedan enmarcadas en una temática más vasta, conocida como "Reforma del Estado".

Sin perjuicio de ello, privatizar, en un sentido más restringido, implica lisa y llanamente la enajenación de activos o venta de acciones de propiedad estatal. Es decir que aquí se alude a una forma, acaso la más conocida, de retraer el Estado a sus funciones más elementales y dejar al sector privado como actor exclusivo en la marcha económica.

La diferenciación es importante porque, según el período de tiempo en que nos ubiquemos, podrá advertirse un uso del término más general o más estricto.

Dicho muy esquemáticamente, las privatizaciones buscan estimular la iniciativa privada, reduciendo la pública, vale decir, que la comunidad empresaria sea la que genere proyectos de obras públicas, analice su rentabilidad, decida acerca de la inversión de capitales de riesgo, etc. El Estado, en estos casos, se limita a los poderes de decisión y control, mediando entre los distintos sectores sociales<sup>1</sup>.

## Aclaración preliminar

Sabido es que el tema de las privatizaciones ha tomado nuevamente relevancia a raíz del Decreto n° 70/23 -Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina- y del Proyecto de Ley enviado al Congreso -Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos-. Ambos con el propósito de reformar el Estado y desregular la economía, intentan llevar a cabo una profunda transformación del ordenamiento jurídico nacional, derogando y modificando una extensa cantidad de normas.

Sobre tal consideración, el presente trabajo recoge toda aquella normativa vinculada con los mismos y que de una u otra manera se relaciona con los distintos procesos de privatización que tuvieron lugar en la República Argentina.

## Marco jurídico Nacional

<sup>1</sup> Dromi, José Roberto; Reforma del Estado y privatizaciones. Tomo I - Legislación y jurisprudencia. Buenos Aires, 1991: Ed. Astrea.

Dentro del marco constitucional encontramos diversos artículos que podemos vincular con el tema de las privatizaciones.

En primer término aparece el artículo 4° que, respecto a la conformación de los fondos del Tesoro nacional, indica que serán integrados con los *"derechos de importación y exportación, la venta o locación de tierras de propiedad nacional, la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional"*.

Por su parte, la Constitución contiene una serie de reglas con respecto a las facultades delegadas y a las correspondientes atribuciones que en materia legislativa poseen los distintos poderes del Estado. Entre ellas aquí cabe mencionar:

- **Artículo 29**, imposibilita al Congreso para conceder al Ejecutivo nacional facultades extraordinarias;

- **Artículo 76**, expresamente prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública.

- **Artículo 85**, otorga al Poder Legislativo el control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, debiendo sustentar su examen y opinión en los dictámenes de la Auditoría General de la Nación.

- **Artículo 99**, referente a las atribuciones del Presidente de la Nación, dispone que el *"Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo"*.

Luego, el artículo enseña una excepción a dicho principio general: *"Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros"*.

En lo que al tema se refiere, es oportuno mencionar la **Ley Nº 26.122** que establece el régimen legal de los decretos de necesidad y urgencia, de delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes.

- También corresponde incluir al **artículo 75**, que entre las atribuciones otorgadas al Congreso determina: establecer los correos generales de la Nación; proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias promoviendo la industria, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros por leyes protectoras y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo; y aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales.

Por otro lado, el texto constitucional cuenta con el **artículo 42**, que consagra derechos para los consumidores y usuarios de bienes y servicios; brindándoles la posibilidad de interponer acción expedita y rápida de amparo cuando se lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por la Constitución, un tratado o una ley, conforme a lo prescripto por el **artículo 43**.

Como dijimos anteriormente, existen destacadas leyes y decretos que regulan cuestiones estructurales que hacen al rol y funcionamiento del Estado, y que se vinculan con los procesos de privatización. Merecen especial mención las siguientes:

- Las emblemáticas Leyes del año 1989 **Nº 23.696 de Reforma del Estado** y **23.697 de Emergencia Económica**.

- **Decreto Nº 1.356/85** que crea la **Secretaría de Promoción del Crecimiento**, a fin de introducir al sector privado en áreas tradicionalmente reservadas al sector público, y coordinar y apoyar las privatizaciones y ventas de bienes del estado.

- **Ley N° 22.177**, del año 1980, que **faculta al Poder Ejecutivo Nacional para proceder a la privatización parcial o total de aquellas empresas, sociedades, establecimientos y otras haciendas productivas cuya propiedad corresponda al Estado Nacional.**

- **Ley N° 21.630**, sancionada en el año 1977, de **creación del Sistema Nacional de la Reforma Administrativa**, con el objetivo de alcanzar una Administración Pública eficaz, eficiente y dinámica, adecuada y permanentemente a las necesidades del Estado Nacional.

- **Ley N° 20.705 -Normas y funciones de las Sociedades del Estado-**; **Decreto/Ley N° 15.349/46 -Régimen de Sociedad de Economía Mixta-**; **Decreto N° 4.053/55 -Régimen Legal de funcionamiento de las Empresas del Estado-**. Todas ellas derogadas por el Decreto N° 70/23.

- **Decreto n° 70/23 -Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina-**.

El trabajo también recoge numerosa legislación sobre distintos organismos, establecimientos, empresas, actividades y servicios que fueron o pueden llegar a ser objeto de privatizaciones. Particularmente sobre: la actividad nuclear, servicios postales, telecomunicaciones, fabricaciones militares, entidades financieras, industria electrónica, hidrocarburos, obras y servicios públicos, jubilaciones y pensiones, agua potable y desagües cloacales, energía eléctrica, gas natural, transporte aéreo y marítimo, ferrocarriles, subterráneos y obras viales.

Asimismo, la publicación cuenta con normativa referente a la regulación de las sociedades del Estado, y otros temas, como las acciones y títulos, deuda pública, inversiones extranjeras, propiedad participada y ética pública.

## Contenido de la publicación

La presente publicación cuenta con el siguiente contenido:

- Antecedentes parlamentarios con proyectos de ley, que cuentan con estado parlamentario, presentados en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y en el Honorable Senado de la Nación.
- Instrumentos internacionales de derechos humanos.
- Normativa constitucional, leyes nacionales, decretos y decretos/ley.
- Artículos de doctrina que dan a conocer las diferentes opiniones de los autores jurídicos sobre la materia.
- Jurisprudencia con fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Suprema de Justicia de la Nación y cámaras de apelaciones nacionales y provinciales.
- Otros documentos de interés emitidos tanto por organismos nacionales como internacionales.

La totalidad de los documentos de la publicación se encuentran por orden cronológico inverso, es decir, desde la fecha más reciente a la más antigua. Todos cuentan con un hipervínculo que permite acceder directamente al texto completo de los mismos en los casos de que la información haya sido obtenida de sitios web oficiales gratuitos. Cuando la doctrina y jurisprudencia fue rescatada de bases jurídicas privadas contratadas por nuestra dirección, puede solicitar su contenido a los mails que se mencionan a continuación.

En cuanto a la legislación, aparece organizada por temas ubicados por orden alfabético. Cada norma incorporada contiene una referencia con su número, fechas (sanción, emisión, promulgación y publicación), y con una breve síntesis analítica de su contenido. Para la consulta directa de sus textos completos y actualizados, cada norma posee un hipervínculo a la base de datos legislativos on line del

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación -InfoLEG- y, en su defecto, al sitio web del Boletín Oficial de la República Argentina.

La información obtenida de los sitios web fue consultada al mes de marzo del presente año.

Para realizar cualquier consulta y/o solicitud que contiene la presente publicación, puede contactarse con nosotros o con el Departamento Referencia Argentina y Atención al Usuario a través de los siguientes correos electrónicos: [investigacion.argentina@bcn.gob.ar](mailto:investigacion.argentina@bcn.gob.ar) y [drldifusion@bcn.gob.ar](mailto:drldifusion@bcn.gob.ar).

Asimismo le recordamos que puede consultar la totalidad de las publicaciones realizadas por nuestra Dirección en: <https://bcn.gob.ar/la-biblioteca/publicaciones/dossiers>.





Congreso de la Nación Argentina

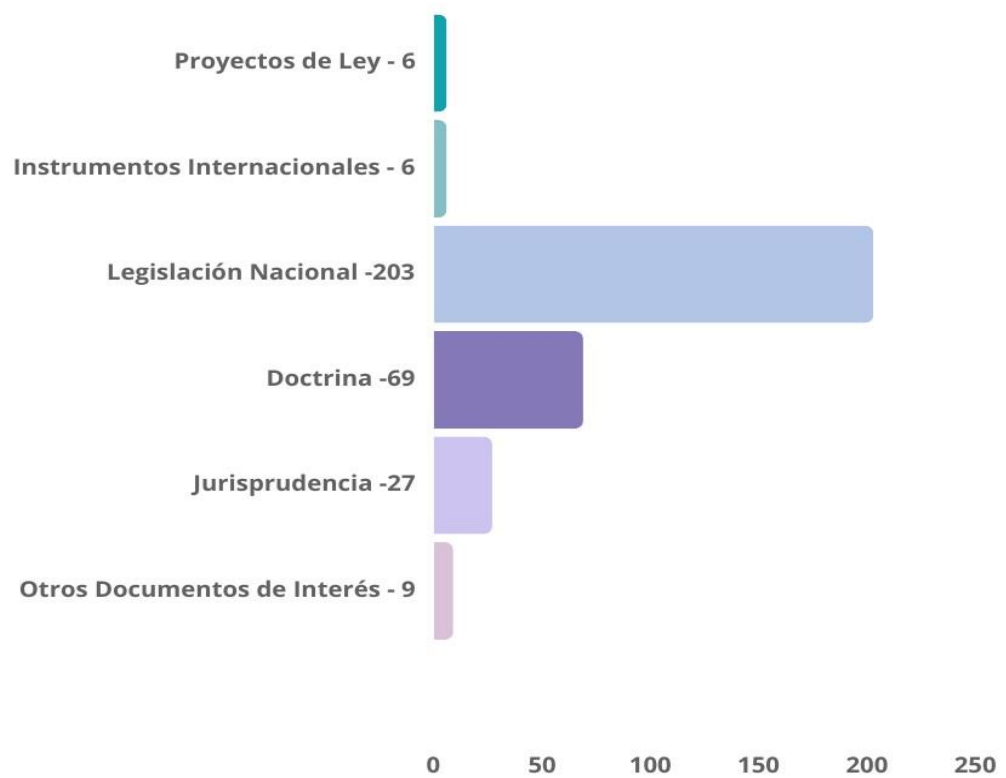
En virtud del compromiso asumido por la Biblioteca del Congreso de la Nación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, que incluye 17 objetivos y sus correspondientes metas, que buscan erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos, la presente publicación queda enmarcada dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) N° 9 -Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación-, N° 12 -Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles-, N° 14 -Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible-, N° 15 -Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad-, N° 16 -Promover sociedades pacíficas e incluyentes para el desarrollo sostenible, proveer acceso a la justicia para todos y crear instituciones efectivas, responsables e incluyentes en todos los niveles-; y N° 17 -Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible-.

No obstante, no sería equívoco sostener que las políticas de desregulación económica y de privatización, que tienen una notoria influencia en distintos aspectos de la economía, afectan directa o indirectamente la implementación de la totalidad de los ODS.



# Cantidad de documentos seleccionados

## Gráfico



# Proyectos de Ley<sup>2</sup>

## Honorable Senado de la Nación

### ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [3140-S-2022](#).

Diario de Asuntos Entrados N° 156, 1° de diciembre de 2022.

Modificaciones a las Leyes 25188 (Ética de la Función Pública) y 22520 (De Ministerios), Estableciendo Nuevas Incompatibilidades y Limitaciones para la Ocupación de Cargos Públicos.

Firmantes: Claudio Martín Doñate y Oscar Isidro Parrilli.

Comisiones: Asuntos Constitucionales.

## Honorable Cámara de Diputados de la Nación

### ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [5322-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 242, 20 de febrero de 2024.

Reforma del Estado - Ley 23696 -. Modificación del Artículo 9, Exceptuando de Privatizar al Banco de la Nación Argentina, la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (AR-SAT) y la Empresa Aerolíneas Argentinas.

Firmantes: Adolfo Bermejo, Martín Aveiro y Liliana Paponet.

Comisiones: Obras Publicas. Presupuesto y Hacienda.

### ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [5052-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 213, 8° de enero de 2024.

Exceptuase en Forma Permanente al Banco de la Nación Argentina de ser Declarado como "Sujeto a Privatización".

Firmantes: Pablo Juliano, Marcela Coli, Fernando Carbajal, Jorge Rizzotti, Juan Carlos Polini, Manuel Ignacio Aguirre, Martín Arjol, Danya Tavela, Mariela Coletta, Natalia Silvina Sarapura, Pedro Jorge Galimberti y Roberto Antonio Sánchez.

Comisiones: Legislación General. Finanzas.

### ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [0025-PE-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 207, 27 de diciembre de 2023.

Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos.

Firmantes: Javier Gerardo Milei, Nicolás José Posse, Sandra Viviana Pettovello, Guillermo José Ferraro, Mariano Cúneo Libarona, Mario Antonio Russo, Patricia Bullrich, Luis Andrés Caputo, Luis Alfonso Petri, Diana Elena Mondino y Guillermo Alberto Francos.

Comisiones: Legislación General. Presupuesto y Hacienda. Asuntos Constitucionales.

[Orden del Día N° 1, 26 de enero de 2024](#).

### ● PROYECTO DE LEY

Expediente: [3011-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 96, 18 de julio de 2023.

<sup>2</sup> Toda propuesta o idea destinada a crear, modificar, sustituir, derogar o abrogar una ley, institución o norma de carácter general. La publicación incluye tanto aquellos proyectos que cuentan con estado parlamentario, como los que ya han caducado. Esto conforme a la [Ley N° 13.640](#), modificada por la Ley N° 23.821, y a la [Resolución Conjunta de la Cámara de Diputados de la Nación y del Senado de la Nación N° 16/2009](#) que regulan la caducidad de asuntos no considerados por el Honorable Congreso.

Transporte Aerocomercial. Ley 26466: Modificación del artículo 1° sobre Prohibición de la Transferencia de las Acciones Declaradas de Utilidad Pública y Sujetas a Expropiación sin la Aprobación del Voto de las Dos Terceras Partes del Total de los Miembros de Cada Cámara del Congreso de la Nación.

Firmantes: Máximo Carlos Kirchner, Juan Carlos Alderete, María Cristina Britez, Lía Verónica Caliva, Leila Chaher, Marcos Cleri, Gabriela Beatriz Estévez, Federico Fagioli, Mónica Macha, Gisela Marziotta, Leopoldo Moreau, Paula Andrea Penacca, Agustina Lucrecia Propato, Rodolfo Tailhade, Natalia Zaracho, Cecilia Moreau, Vanesa Raquel Siley, Marisa Lourdes Uceda y Guillermo Osca Carnaghi.

Comisiones: Legislación General.

● **PROYECTO DE LEY**

Expediente: [2435-D-2023](#).

Trámite Parlamentario N° 68, 6° de junio de 2023.

Energía Eléctrica. Ley 15336. Modificaciones sobre Federalización de la Generación de Energía Hidroeléctrica.

Firmantes: Jimena Latorre, Lisandro Nieri, Pamela Fernanda Verasay, Julio Cobos, Pablo Cervi, Aníbal Tortoriello, Roberto Antonio Sánchez, Lidia Inés Ascarate, Ana Clara Romero, Matías Taccetta, Miguel Nanni, Virginia Cornejo, Humberto Marcelo Orrego y Susana Alicia Laciari.

Comisiones: Energía y Combustibles. Obras Públicas. Asuntos Constitucionales.



## Instrumentos Internacionales<sup>3</sup>

- Consejo de Derechos Humanos, [Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>4</sup>, Dificultades y mejores prácticas de los Estados para integrar los derechos humanos en sus estrategias y políticas nacionales de lucha contra la corrupción, incluidas las relativas a los agentes no estatales, como el sector privado](#), 21 de abril de 2020. Doc. A/HRC/44/27.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, [Resolución 70/1. Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible \(párrafos 39, 41, 52, 60, 67\)](#), 25 de septiembre de 2015, Doc. A/RES/70/1.
- Consejo de Derechos Humanos, [Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el papel de la función pública como componente esencial de la buena gestión pública en la promoción y protección de los derechos humanos \(punto IV. Principales retos de la función pública que afectan a los derechos humanos. B. Privatización y acuerdos de asociación entre los sectores público y privado\)](#), 23 de diciembre de 2013. Doc. A/HRC/25/27.
- Consejo de Derechos Humanos, [Resolución 17/4. Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas](#), 6° de julio de 2011. Doc. A/HRC/RES/17/4.
- Consejo del Mercado Común (CMC), [Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del Mercosur](#), Montevideo -República Oriental del Uruguay, 15 de diciembre de 1997. Aprobado por [Ley n° 25.623](#). Sancionada: 17 de julio de 2002. Promulgada de hecho: 9° de agosto de 2002. B.O.R.A: 15 de agosto de 2002, p. 1.
- Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, [Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados](#), Washington, Estados Unidos de América, 18 de marzo de 1965. Aprobado por [Ley N° 24.353](#). Sancionada: 28 de julio de 1994. Promulgada: 22 de agosto de 1994. B.O.R.A: 2° de septiembre de 1994, p. 2.

---

<sup>3</sup> Todo acuerdo, pacto, tratado, declaración, recomendación, protocolo, convenio o convención suscripto entre dos o más Estados o sujetos de derecho internacional, regido por el derecho internacional y que crea obligaciones jurídicas para sus firmantes. Asimismo, principios, directrices, reglas, informes, estatutos, recomendaciones, observaciones u otros documentos internacionales que tengan como misión la protección de los derechos humanos en general.

<sup>4</sup> Para consultar otros informes Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH): <https://www.ohchr.org/es/good-governance/reports>.

# Legislación Nacional<sup>5</sup>

## CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA<sup>6</sup>

- **Artículo 4°.-** *“El Gobierno federal provee a los gastos de la Nación con los fondos del Tesoro nacional formado del producto de derechos de importación y exportación, del de la venta o locación de tierras de propiedad nacional, de la renta de Correos, de las demás contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso General, y de los empréstitos y operaciones de crédito que decreta el mismo Congreso para urgencias de la Nación, o para empresas de utilidad nacional”.*
- **Artículo 29.-** *“El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria”.*
- **Artículo 42.-** *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.  
Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.  
La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control”.*
- **Artículo 43.-** *“Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.*

---

<sup>5</sup> Cada uno de los documentos incorporados contiene una referencia al tipo de norma, número, fechas (sanción, emisión, promulgación y publicación), órgano emisor y una breve síntesis analítica de su contenido.

Se puede acceder directamente al texto completo actualizado de las mismas mediante un hipervínculo a la base de datos legislativos on line del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación -InfoLEG-.

<sup>6</sup> Sancionada: 22 de agosto de 1994. Publicación ordenada por [Ley n° 24.430](#). Sancionada: 15 de diciembre de 1994. Promulgada: por Decreto n° 3, 3° de enero de 1995. B.O.R.A.: 10 de enero de 1995. Suplemento.

*Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización (...)*”.

- **Artículo 75.-** *“Corresponde al Congreso: (...) 8. Fijar anualmente, conforme a las pautas establecidas en el tercer párrafo del inc. 2 de este artículo, el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y al plan de inversiones públicas y aprobar o desechar la cuenta de inversión.(...)”*

*13. Reglar el comercio con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí.*

*14. Arreglar y establecer los correos generales de la Nación (...).*

*18. Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo (...).*

*22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.*

*La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.*

*Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional”.*

- **Artículo 76.-** *“Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazo fijado para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca.*



*La caducidad resultante del transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior no importará revisión de las relaciones jurídicas nacidas al amparo de las normas dictadas en consecuencia de la delegación legislativa”.*

- **Artículo 85.-** *“El control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo.*

*El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la administración pública estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoría General de la Nación.*

*Este organismo de asistencia técnica del Congreso, con autonomía funcional, se integrará del modo que establezca la ley que reglamenta su creación y funcionamiento, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara. El presidente del organismo será designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso.*

*Tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la administración pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización, y las demás funciones que la ley le otorgue. Intervendrá necesariamente en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos”.*

- **Artículo 99.-** *“El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: 1. Es el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país.*

*2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.*

*3. Participa de la formación de las leyes con arreglo a la Constitución, las promulga y hace publicar.*

*El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.*

*Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de gabinete de ministros.*

*El jefe de gabinete de ministros personalmente y dentro de los diez días someterá la medida a consideración de la Comisión Bicameral Permanente, cuya composición deberá respetar la proporción de las representaciones políticas de cada Cámara. Esta comisión elevará su despacho en un plazo de diez días al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, el que de inmediato considerarán las Cámaras. Una ley especial sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara regulará el trámite y los alcances de la intervención del Congreso (...).”.*

**Artículo 100.-** *“El jefe de gabinete de ministros y los demás ministros secretarios cuyo número y competencia será establecida por una ley especial, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia.*

*Al jefe de gabinete de ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: (...) 12. Refrendar los decretos que ejercen facultades delegadas por el Congreso, los que estarán sujetos al control de la Comisión Bicameral Permanente”.*

---

## ACTIVIDAD NUCLEAR

- **[Ley n° 24.804](#)**. Establece el régimen nacional de la Actividad Nuclear.  
Sancionada: 2° de abril de 1997. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 358, 23 de abril de 1997](#). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de abril de 1997, p. 1).
- **[Decreto n° 1.540, 30 de agosto de 1994](#)**. A fin de reorganizar las funciones a cargo de la Comisión Nacional de Energía Atómica crea el Ente Nacional Regulador Nuclear, como entidad autárquica en jurisdicción de la Presidencia de la Nación, constituye la sociedad Nucleoelectrica Argentina Sociedad Anónima (Nucleoelectrica Argentina S. A.) y determina que la Comisión Nacional de Energía Atómica continuará en jurisdicción de la Presidencia de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de septiembre de 1994, p. 13).

---

## COMERCIO. ABASTECIMIENTO

- **[Ley n° 20.680](#)**. Régimen de Abastecimiento.  
Establece las normas que regirán con respecto a la compraventa, permuta y locación de cosas muebles, obras y servicios -sus materias primas directas o indirectas y sus insumos- lo mismo que a las prestaciones -cualquiera fuere su naturaleza, contrato o relación jurídica que las hubiere originado, de carácter gratuito u oneroso, habitual u ocasional- que se destinen a la producción, construcción, procesamiento, comercialización, sanidad, alimentación, vestimenta, higiene, vivienda, deporte, cultura, transporte y logística, esparcimiento, así como cualquier otro bien mueble o servicio que satisfaga -directamente o indirectamente- necesidades básicas o esenciales orientadas al bienestar general de la población.  
Sancionada: 20 de junio de 1974. Promulgada: 24 de junio de 1974.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de junio de 1974, p. 2).  
Derogada por el artículo 9° del [Decreto n° 70, 20 de diciembre de 2023](#). B.O.R.A: 21 de diciembre de 2023, p. 3.

---

## COMUNICACIONES. SERVICIOS POSTALES

- **[Decreto n° 721, 11 de junio de 2004](#)**. Dispone la constitución de Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones, bajo el régimen de la Ley de Sociedades Comerciales hasta la privatización. Determina el objeto social e integración de capital. Modifica su similar N° 1.075/03, respecto a prórroga de plazos y supresión de la Unidad Administrativa. Asimismo, establece que el Correo Oficial se regirá por los principios del derecho privado. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de junio de 2004, p. 1).
- **[Decreto n° 1.075, 19 de noviembre de 2003](#)**. Rescinde, por culpa del Concesionario, el Contrato de Concesión suscripto entre el Estado Nacional y la empresa Correo Argentino S.A. por el cual se concedió el servicio oficial de correos, comprendiendo todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía prestados oportunamente por ENCOTESA y los restantes servicios que la concesionaria estuviere habilitada a realizar, incluyendo el Servicio Postal Básico Universal.  
La totalidad del personal de Correo Argentino S.A. pasará a depender del Estado concedente, de conformidad con el numeral 26.3 del Contrato de Concesión.

Instruye al Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para que, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, proceda a llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional a fin de volver a privatizar el servicio público postal.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 de noviembre de 2003, p. 1).

- **Decreto n° 840, 26 de agosto de 1997.** Adjudica la concesión de todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía que hoy presta la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima (ENCOTESA), los restantes que está obligada o facultada a realizar y todos aquellos que resulten afines con estos servicios en el marco jurídico vigente.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de septiembre de 1997, p. 2).
- **Decreto 265, 24 de marzo de 1997.** Convoca a Licitación Pública Nacional e Internacional a los fines de otorgar la concesión de todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía que hoy presta la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima (ENCOTESA), los restantes que está obligada o facultada a realizar y todos aquellos que restantes afines con estos servicios en el marco jurídico vigente.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de marzo de 1997, p. 2).
- **Decreto n° 1.187, 10 de junio de 1993.** Régimen Postal.  
Suprime el monopolio postal, estableciendo que el mercado postal local e internacional será abierto y competitivo.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de junio de 1993, p. 1).

---

## COMUNICACIONES. TELECOMUNICACIONES

- **Decreto n° 267, 29 de diciembre de 2015.** Crea el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) como ente autárquico y descentralizado en el ámbito del Ministerio de Comunicaciones. Actuará como autoridad de aplicación de las Leyes N° 26.522 -Servicios de comunicación audiovisual- y 27.078 -Tecnologías de la información y de las comunicaciones-.  
Tendrá todas las competencias y funciones que las citadas leyes y sus normas reglamentarias asignan a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) y la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información, a las que disuelve. Estará sometido al control de la Sindicatura General de la Nación y de la Auditoría General de la Nación.  
Asimismo, crea la Comisión para la Elaboración del Proyecto de Ley de Reforma, Actualización y Unificación de las Leyes N° 26.522 y 27.078.  
Modifica las leyes citadas a fin de adecuarlas a los cambios tecnológicos y de establecer un régimen de transición.  
Crea el Consejo Federal de Comunicaciones, en sustitución del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual y del Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización.  
Transfiere a la órbita del Ministerio de Comunicaciones Argentina Conectada, Argentina Soluciones Satelitales (ARSAT) y Correo Oficial de la República Argentina S.A.  
Establece que las disposiciones del presente son de orden público.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de enero de 2016, p. 9).
- **Ley n° 27.208.** Ley de Desarrollo de la Industria Satelital.  
Declara de interés nacional el desarrollo de la industria satelital en lo que respecta a satélites geoestacionarios de telecomunicaciones.  
Aprueba y declara de interés público nacional el Plan Satelital Geoestacionario Argentino 2015-2035.  
Establece que el capital social de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT estará representado en un cincuenta y uno por ciento (51%) por acciones Clase 'A', encontrándose prohibida su transferencia y/o cualquier otro acto o acción que limite, altere, suprima o modifique su destino, titularidad, dominio o naturaleza, o sus frutos o el destino de estos últimos, sin previa autorización expresa del Honorable Congreso de la Nación (artículo 8°).  
Las acciones necesarias para su implementación serán ejecutadas por la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT.  
Dicta normas referidas a su capital social, modificación de sus recursos y bandas de frecuencias.

El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de la presente en el término de sesenta días.  
 Sancionada: 4° de noviembre de 2015. Promulgada: por Decreto n° 2.360, 9° de noviembre de 2015.  
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de noviembre de 2015, p. 1).

- **[Ley n° 27.078](#)**. Ley Argentina Digital.  
 Declara de interés público el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados.  
 Reconoce el carácter de servicio público esencial y estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en competencia al uso y acceso a las redes de telecomunicaciones, para y entre licenciatarios de servicios de TIC.  
 Define el Servicio Universal, su finalidad, alcance y régimen.  
 Crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal. Dicta disposiciones referidas a licencias, establecimiento y explotación de redes y recursos esenciales de las TIC: espectro radioeléctrico, uso satelital, planes fundamentales, acceso e interconexión.  
 Enumera los derechos y obligaciones de los usuarios y licenciatarios de los servicios de TIC.  
 Establece los principios conforme a los cuales la autoridad de aplicación reglamentará el régimen sancionatorio.  
 Crea, en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, la Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como autoridad de aplicación. Fija sus funciones, competencias, presupuesto, conducción y administración. Transfiere a su órbita diversos organismos, programas y proyectos: Secretaría de Comunicaciones, Comisión Nacional de Comunicaciones, Argentina Soluciones Satelitales, Correo Oficial de la República Argentina y Argentina Conectada.  
 Crea el Consejo Federal de Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización. Fija su composición, misiones y funciones.  
 Modifica la Ley N° 26.522 -Servicios de comunicación audiovisual- en lo que respecta a la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y Digitalización.  
 Deroga el Decreto N° 764/00 -desregulación de servicios de telecomunicaciones- y sus modificatorios.  
 La presente es de orden público y excluye cualquier tipo de regulación de los contenidos, cualquiera fuere su medio de transmisión.  
 Sancionada: 16 de diciembre de 2014. Promulgada: por Decreto n° 2.514, 18 de diciembre de 2014.  
 (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de diciembre de 2014, p. 1).  
 El inciso a) del artículo 6° y los artículos 10 y 34 de la presente fueron sustituidos por los artículos 328 a 330 del [Decreto n° 70, 20 de diciembre de 2023](#). B.O.R.A: 21 de diciembre de 2023, p. 3.
- **[Ley n° 26.522](#)**. Ley de medios. Regula los servicios de comunicación audiovisual en todo el territorio nacional y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia.  
 Establece los objetivos de los servicios de comunicación y de los contenidos de sus emisiones, así como definiciones e idioma. Contempla la prestación de servicios conexos y la administración y condiciones de explotación del espectro radioeléctrico.  
 Crea la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.  
 Crea en el ámbito de la citada Autoridad Federal el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual.  
 Crea con carácter permanente, en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual. Fija su integración y competencia.  
 Crea la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.  
 Determina el procedimiento para la prestación de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual: prestadores, régimen para la adjudicación de licencias y autorizaciones, registros, fomento de la diversidad y contenidos regionales, contenidos de la programación, obligaciones de los licenciatarios y autorizados, derecho al acceso a los contenidos de interés relevante, publicidad.  
 Establece los aspectos técnicos de los servicios: habilitación, regularidad y nuevas tecnologías.  
 Crea bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo nacional Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado que tendrá a su cargo la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado nacional. Fija su integración, atribuciones y obligaciones y financiamiento.  
 Crea el Consejo Consultivo Honorario de los Medios Públicos.

Autoriza a las universidades nacionales e institutos universitarios para la instalación y explotación de servicios de radiodifusión.

Dispone que los pueblos originarios podrán ser autorizados para la instalación y funcionamiento de servicios de comunicación audiovisual.

Faculta al Poder Ejecutivo nacional a implementar políticas públicas estratégicas para la promoción y defensa de la industria audiovisual nacional.

Adopta medidas respecto del régimen de licencias vigente, reserva de frecuencias y emisoras ilegales.

Limita a las jurisdicciones provinciales, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las municipalidades en cuanto a la imposición de condiciones de funcionamiento y gravámenes especiales que obstruyan la prestación de los servicios regulados por la presente.

Deroga a partir del cumplimiento de determinados plazos la Ley N° 22.285, los Decretos N° 1.656/92, 1.062/98, 1.005/99, 2.368/02 y 1.214/03. Modifica la Ley N° 23.696 y los Decretos N° 94/01 y 614/01.

Establece que la presente es de orden público.

Sancionada: 10 de octubre de 2009. Promulgada: por Decreto n° 1.467, 10 de octubre de 2009.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de octubre de 2009, p. 1).

El artículo 46 de la presente fue derogado por el artículo 327 del [Decreto n° 70, 20 de diciembre de 2023](#). B.O.R.A.: 21 de diciembre de 2023, p. 3.

- [Ley n° 26.092](#). Crea la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT, que tiene por objeto la realización del diseño, desarrollo, construcción, lanzamiento y/o puesta en servicio de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones en determinadas posiciones orbitales, así como la explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos.

Establece que se requerirá una ley sancionada por el Honorable Congreso de la Nación para perfeccionar cualquier transferencia, gravamen o disposición de las Acciones Clase A representativas del capital social de Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT que, restrinja o elimine los derechos especiales de voto otorgados a las Acciones Clase A por el artículo 7° del referido Estatuto (artículo 10).

Determina que la Empresa se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales y por la presente y que no le serán aplicables las Leyes de Procedimiento Administrativo y de Obras Públicas y el Régimen de Contrataciones del Estado.

Establece que se requerirá una ley del Honorable Congreso de la Nación para perfeccionar transferencias, gravámenes o disposición de determinada clase de acciones.

Sancionada: 5° de abril de 2006. Promulgada de hecho: 26 de abril de 2006.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de abril de 2006, p. 1).

- [Decreto n° 1.185, 22 de junio de 1990](#). Crea la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, centralizando en dicho organismo las facultades de regulación, control, fiscalización y verificación en materia de telecomunicaciones.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de junio de 1990, p. 30).

- [Decreto n° 62, 5° de enero de 1990](#). Llama a Concurso Público Internacional con base, a partir del 8° de enero de 1990, para la privatización de la prestación del servicio público de telecomunicaciones, mediante la venta de acciones de las sociedades anónimas creadas por el Decreto N° 60/90 en los términos de su similar N° 731/89 y su modificatorio. Aprueba el Pliego de Bases y Condiciones.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de enero de 1990, p. 3).

- [Decreto n° 61, 5° de enero de 1990](#). Crea la Sociedad Prestadora del Servicio Internacional S.A. y la Sociedad de Servicios de Competencia S.A., cuyo objeto social único será la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, excepto radiodifusión.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de enero de 1990, p. 2).

- [Decreto n° 60, 5° de enero de 1990](#). Crea la Sociedad Licenciataria Norte S.A. y la Sociedad Licenciataria Sur S.A., para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, excepto radiodifusión.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de enero de 1990, p. 2).



- **Decreto n° 830, 21 de septiembre de 1989.** Llama a concurso público para la adjudicación de las licencias de explotación en la capital federal, de los canales de televisión, 11 y 13.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de septiembre de 1989, p. 2).
- **Decreto n° 731, 12 de septiembre de 1989.** Dicta normas reglamentarias a que se ajustará la privatización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), a fin de encauzar su prestación y adecuarlos a la decisión adoptada por el Poder Legislativo Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de septiembre de 1989, p. 1).
- **Ley n° 17.705.** Adquisición por parte del Estado de acciones de la firma Télam S.A.  
Sancionada y promulgada: 10 de abril de 1968.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de abril de 1968, p. 6).

---

## DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA. DELEGACIÓN LEGISLATIVA

- **Ley n° 26.122.** Régimen legal de los decretos de necesidad y urgencia, de delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes.  
Regula el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de los decretos que dicta el Poder Ejecutivo: de necesidad y urgencia, por delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes. Dicta disposiciones relativas al funcionamiento, integración y competencia que en la materia tiene la Comisión Bicameral Permanente prevista en los artículos 99 inciso 3 y 100 incisos 12 y 13 de la Constitución Nacional.  
Limita la competencia otorgada a la Comisión Bicameral de Seguimiento por las leyes de emergencia pública.  
Sancionada: 20 de julio de 2006. Promulgada: por Decreto n° 950, 27 de julio de 2006.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de julio de 2006, p. 1).
- **Ley n° 24.629.** Establece normas para la ejecución del Presupuesto de la Administración Nacional, a efectos de lograr el equilibrio presupuestario. Como consecuencia de ello, dispone que la ejecución de toda Ley que autorice o disponga gastos ha de quedar suspendida si no prevé en forma expresa su financiamiento.  
Asimismo, ordena al Poder Ejecutivo Nacional presentar al Honorable Congreso en forma trimestral, estados demostrativos de la ejecución del Presupuesto y -antes del 30 de junio de cada año- un informe de avance en la elaboración del proyecto de Presupuesto para el año siguiente.  
Establece un conjunto de disposiciones que tienen por objeto mejorar el funcionamiento de las distintas jurisdicciones de la Administración Pública Nacional. Para ello, se delegan en el Poder Ejecutivo -en el marco del artículo 76 de la Constitución Nacional- un conjunto de facultades en materia de administración.  
Por último, dispone que el ejercicio de las facultades legislativas delegadas en la presente está sujeto al control previo de la Comisión Mixta de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones creada por la Ley N° 23.696, y Decretos dictados a consecuencia de la delegación están sometidos al control dispuesto por el artículo 100, inciso 12, de la Constitución Nacional.  
Sancionada: 22 de febrero de 1996. Promulgada de hecho: 8° de marzo de 1996.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de marzo de 1996, p. 1).

---

## DEFENSA NACIONAL - SEGURIDAD. FABRICACIONES MILITARES

- **Ley n° 27.141.** Deroga la declaración de "sujetas a privatización" de las Fábricas Militares de Pólvoras y Explosivos Azul, Fray Luis Beltrán, Río Tercero y de Pólvoras y Explosivos Villa María.  
Deroga el Decreto N° 1.197/97. Sustituye el Anexo de la Ley N° 24.045 -Entidades sujetas a privatizaciones-.  
Sancionada: 27 de mayo de 2015. Promulgada: por Decreto n° 1.162, 17 de junio de 2015.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de junio de 2015, p. 2).

- [Ley n° 24.045](#). Aprueba en los términos del artículo 9° de la Ley N° 23.696 -Reforma del Estado- la declaración de "sujetas a privatizaciones" efectuada por el Decreto N° 1.398/90, respecto de las entidades que operan en el ámbito del Ministerio de Defensa, agregando a tal declaración en el régimen de esta ley, la entidad Área Material Córdoba.  
Sancionada: 4° de diciembre de 1991. Promulgada: por Decreto n° 2.684, 20 de diciembre de 1991.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1991, p. 1).
- [Decreto n° 2.332, 6° de noviembre de 1991](#). Dispone la venta en Licitación Pública Nacional e Internacional de los activos que integran el centro Siderúrgico y del Centro Forestal, así como la transferencia de los Derechos Mineros que conforman el Establecimiento Altos Hornos Zapla dependiente de la Dirección General de Fabricaciones Militares. Aprueba el Pliego de Bases y Condiciones.  
(Boletín Oficial República Argentina. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1991, p. 2).
- [Ley n° 23.809](#). Aprueba la declaración de "sujeto a privatización" formulada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 1.131/90 y su modificatorio N° 1.213/90 con respecto al "Establecimiento Altos Hornos Zapla dependiente de la Dirección General de Fabricaciones Militares", la que deberá contemplar el mantenimiento de la integridad del complejo, su expansión, modernización y la seguridad jurídica de todos sus trabajadores.  
Sancionada: 23 de agosto de 1990. Promulgación: por Decreto n° 1.818, 12 de septiembre de 1990.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de septiembre de 1990, p. 1).
- [Decreto n° 1.398, 23 de julio de 1990](#). Declara sujetas a privatización a empresas, sociedades y establecimientos que operan en el área del Ministerio de Defensa y que por su situación económica resulta necesario sustraerlos de la gestión estatal con la finalidad, entre otras, de disminuir el déficit fiscal.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de julio de 1990, p. 2).
- [Decreto n° 1.131, 15 de junio de 1990](#). Declara sujeto a privatización al establecimiento "Altos Hornos Zapla Construcciones".  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de junio de 1990, p. 2).
- [Decreto n° 1.311, 13 de agosto de 1987](#). Dispone la privatización por venta de las acciones que el Estado Nacional posee en la empresa Atanor Compañía Nacional para la Industria Química Sociedad Anónima Mixta.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 de agosto de 1987, p. 1).
- [Decreto n° 375, 10 de marzo de 1987](#). Disuelve y declara en estado de liquidación a Siderúrgica Integrada S.A.I.C.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de agosto de 1987, p. 1).
- [Ley n° 12.709](#). Crea la Dirección General de Fabricaciones Militares.  
Sancionada: 26 de septiembre de 1941. Promulgada: 9° de octubre de 1941.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de octubre de 1941, p. 2).

---

## DEPORTE

- [Ley n° 20.655](#). Ley del deporte. Promueve las actividades deportivas en todo el país.  
Sancionada: 21 de marzo de 1974. Promulgada: 2° de abril de 1974.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de abril de 1974, p. 2).  
El segundo párrafo del artículo 16, inciso a) del artículo 33 y artículos 17, 19, 19 bis, 19 ter, 20, 34, 35, 39, 41, 42 y 44 de la presente fueron sustituidos por los artículos 331 a 345 del [Decreto n° 70, 20 de diciembre de 2023](#). B.O.R.A: 21 de diciembre de 2023, p. 3.

---

## DERECHO ADMINISTRATIVO

- [Decreto n° 894, 1° de noviembre de 2017](#). Aprueba el texto ordenado del Reglamento de Procedimientos Administrativos -Decreto N° 1.759/72-. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de noviembre de 2017, p. 5).
- [Ley n° 19.549](#). Ley de Procedimiento Administrativo. Sancionada y promulgada: 3° de abril de 1972. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de abril de 1972, p. 3).

---

## DERECHO. CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO- PRIVADA

- [Decreto n° 118, 17 de febrero de 2017](#). Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 27.328 -régimen relativo a los contratos de participación público- privada-. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 de febrero de 2017, p. 1).
- [Ley n° 27.328](#). Regula los contratos celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público nacional (contratante) y sujetos privados o públicos (contratistas) con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.  
Los contratos de participación pública- privada constituyen una modalidad alternativa a los regulados por las Leyes N° 13.064 -obras públicas- y 17.520 -peaje- y por el Decreto N° 1.023/01 -régimen de contrataciones del Estado-.  
Dicta disposiciones relativas a procedimientos de selección, obligaciones de pago y garantía, control en la ejecución del contrato, incompatibilidades para contratar, anticorrupción y solución de controversias. Establece que el Poder Ejecutivo deberá crear un órgano que tenga a su cargo la centralización normativa de los citados contratos.  
Crea la Comisión Bicameral de Seguimiento de Contratos de Participación Público-Privada. Detalla la normativa que no será de aplicación a las contrataciones sujetas a la presente. Fija un tope del 5% del Presupuesto ejercicio 2017 para proyectos de participación público-privada. Invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen. Sancionada: 16 de noviembre de 2016. Promulgada: por Decreto n° 1.203, 29 de noviembre de 2016. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de noviembre de 2016, p. 1).

---

## DERECHO COMERCIAL

- [Ley n° 24.522](#). Aprueba el régimen de Concursos y Quiebras (artículos 189 y 190). Sancionada: 20 de julio de 1995. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 267, 7° de agosto de 1995](#). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de agosto de 1995, p. 1. Suplemento).
- [Ley n° 24.240](#). Establece Normas de Protección y Defensa de los Consumidores o Usuarios. Sancionada: 22 de septiembre de 1993. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 2.089, 13 de octubre de 1993](#). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de octubre de 1993, p. 34).
- [Decreto n° 841, 20 de marzo de 1984](#). Aprueba el texto ordenado de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de marzo de 1984, p. 2).

---

## DERECHO. SOCIEDADES DEL ESTADO

- [Ley n° 20.705](#). Establece las normas y funciones de las Sociedades del Estado. Sancionada: 31 de julio de 1974. Promulgada: 13 de agosto de 1974. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de agosto de 1974, p. 2).



Derogada por el artículo 40 del [Decreto n° 70, 20 de diciembre de 2023](#). B.O.R.A: 21 de diciembre de 2023, p. 3.

- [Decreto/Ley n° 15.349, 28 de mayo de 1946](#). Dicta normas referentes al régimen de Sociedad de Economía Mixta. Incorpora disposiciones del presente como título especial al Código de Comercio. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de junio de 1946, p. 3). Derogado por el artículo 36 del [Decreto n° 70, 20 de diciembre de 2023](#). B.O.R.A: 21 de diciembre de 2023, p. 3.

---

## **DESARROLLO ECONÓMICO - HACIENDA PÚBLICA-, FINANCIAMIENTO Y MONEDA. ACCIONES Y TÍTULOS**

- [Decreto n° 588, 1 de abril de 1993](#). Reglamenta las modalidades de venta de las acciones de propiedad del Estado Nacional emitidas por empresas privatizadas o sujetas a privatización de los artículos. 18, inciso 4 de la Ley N° 23.696 y 9° y 10 de la Ley N° 24.145. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de abril de 1993, p. 7).

---

## **DESARROLLO ECONÓMICO - HACIENDA PÚBLICA-, FINANCIAMIENTO Y MONEDA. DEUDA PÚBLICA**

- [Decreto n° 1.948, 21 de septiembre de 1990](#). Establece precisiones respecto del destino de los fondos y obligaciones de la deuda pública externa percibidos como resultado del proceso privatizador. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de octubre de 1990, p. 1).
- [Decreto n° 1.439, 11 de diciembre de 1989](#). Dispone la forma en que títulos de deuda pública puedan ser utilizados como instrumento de pago en operaciones de venta de activos a privatizar de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 23.696 -Reforma del Estado- y de venta de inmuebles fiscales innecesarios. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de diciembre de 1989, p. 7).

---

## **DESARROLLO ECONÓMICO - HACIENDA PÚBLICA-, FINANCIAMIENTO Y MONEDA. EMPRESAS DEL ESTADO**

- [Decreto n° 4.053, 23 de marzo de 1955](#). Ordena el texto de la Ley N° 13.653 -Régimen Legal de funcionamiento de las Empresas del Estado-. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de marzo de 1955, p. 1). Derogada por el artículo 37 del [Decreto n° 70, 20 de diciembre de 2023](#). B.O.R.A: 21 de diciembre de 2023, p. 3.

---

## **DESARROLLO ECONÓMICO - HACIENDA PÚBLICA-, FINANCIAMIENTO Y MONEDA. INVERSIONES EXTRANJERAS**

- [Decreto n° 1.853, 2° de septiembre de 1993](#). Aprueba el texto ordenado de la Ley N° 21.382 de Inversiones Extranjeras. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de septiembre de 1993, p. 3).
- [Decreto n° 1.225, 9° de noviembre de 1989](#). Reglamenta el Régimen de Inversiones Extranjeras, establecido por la Ley N° 21.382 (t.o. 1980) modificado por la Ley N° 23.697 -Ley de Emergencia Económica-. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1989, p. 2).

---

## DESARROLLO ECONÓMICO - HACIENDA PÚBLICA-, FINANCIAMIENTO Y MONEDA. PRESUPUESTO GENERAL

- **Ley n° 25.152.** Establece las medidas a las que se deberán ajustar los poderes del Estado Nacional para la administración de los recursos públicos mediante el Presupuesto General de la Administración Nacional, para el siguiente ejercicio fiscal.  
Define las pautas para aumentar la eficiencia y calidad de la gestión pública. Instituye el Programa de Evaluación de Calidad del Gasto y el presupuesto plurianual. Crea el Fondo Anticíclico Fiscal a partir de los superávits financieros.  
Sancionada: 25 de agosto de 1999. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 1.017, 15 septiembre 1999](#). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de septiembre de 1999, p. 2).

---

## ENTIDADES FINANCIERAS

- **Ley n° 25.108.** Modifica el artículo 9° de la Ley N° 23.696 -Reforma del Estado-, exceptuando de la declaración de "sujeta a privatización" al Banco de la Nación Argentina.  
Sancionada: 19 de mayo de 1999. Promulgada de hecho: 15 de junio de 1999.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de junio de 1999, p. 1).
- **Ley n° 21.799.** Aprueba la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina.  
Establece que el Banco de la Nación Argentina es una entidad autárquica del Estado, con autonomía presupuestaria y administrativa. Se rige por las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras, de la presente ley y demás normas legales concordantes. Coordinará su acción con las políticas económico-financieras que establezca el gobierno nacional.  
Deroga la Ley n° 21.351.  
Sancionada y promulgada: 12 de mayo de 1978.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de junio de 1978, p. 1).  
El artículo 2° de la presente fue derogado por el artículo 13 del [Decreto n° 70, 20 de diciembre de 2023](#). B.O.R.A: 21 de diciembre de 2023, p. 3.

---

## ESTADO. BIENES DEL ESTADO

- **Ley n° 21.499.** Aprueba el nuevo Régimen de Expropiaciones.  
Deroga las leyes N° 13.264, 17.484, 19.973 y el artículo 10 de la 14.393.  
Sancionada y Promulgada: 17 de enero de 1977.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de enero de 1977, p. 3).

---

## ESTADO. ESTADO NACIONAL. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

- **Ley n° 26.944.** Rige la responsabilidad del Estado por los daños que su actividad o inactividad les produzca a los bienes o derechos de las personas.  
Establece que las disposiciones del Código Civil no son aplicables de manera directa ni subsidiaria y que la sanción pecuniaria disuasiva es improcedente contra el Estado, sus agentes y funcionarios.  
Fija los requisitos de la responsabilidad estatal por actividad legítima e ilegítima y el plazo para demandar en los supuestos de responsabilidad extracontractual. La responsabilidad contractual se rige por lo dispuesto en las normas específicas; en caso de ausencia, se aplica esta ley en forma supletoria.  
Dispone que el Estado no debe responder por los perjuicios ocasionados por los concesionarios o contratistas de los servicios públicos y que lo normado en la presente no será aplicado al Estado en su carácter de empleador.  
Invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir para la regulación de la responsabilidad estatal en sus ámbitos respectivos.

Sancionada: 2° de julio de 2014. Promulgada de hecho: 7° de agosto de 2014.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de agosto de 2014, p. 1).

---

## ESTADO. REFORMA DEL ESTADO

- **Decreto n° 70, 20 de diciembre de 2023.** Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina. Declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025 (artículo 1°). Establece que el Estado Nacional promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el territorio nacional, de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo. Dispone una amplia desregulación del comercio, los servicios y la industria en todo el territorio nacional y quedarán sin efecto todas las restricciones a la oferta de bienes y servicios, así como toda exigencia normativa que distorsione los precios de mercado, impida la libre iniciativa privada o evite la interacción espontánea de la oferta y de la demanda (artículo 2°). Modifica el status jurídico de las empresas públicas, reconvirtiéndolas en Sociedades Anónimas, acordes al régimen de la Ley General de Sociedades, desapareciendo las figuras jurídicas de las Sociedades del Estado, reguladas por la Ley N° 20.705, las Empresas del Estado previstas en la Ley N° 13.653 y las Sociedades de Economía Mixta contempladas en el Decreto - Ley N° 15.349/46. Modifica el capítulo del Programa de Propiedad Participada de la Ley N° 23.696 -Reforma del Estado-, a los fines de facilitar el traspaso de las acciones de las empresas actualmente estatales a sus empleados (artículos 48 a 52). Incluye cambios en la Ley N° 21.799 - Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina- para adecuar al Banco de la Nación Argentina a su nueva configuración societaria (artículo 13). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023, p. 3).
- **Decreto n° 2.394, 15 de diciembre de 1992.** Establece que todo ente detallado en el artículo 1° de la Ley N° 23.696 -Reforma del Estado- que como consecuencia del proceso de Reforma del Estado deje o haya dejado de cumplir su misión y funciones o el objeto societario específico para el que hubiera sido creado deberá ser declarado en estado de liquidación y disolución. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de diciembre de 1992, p. 2).
- **Decreto n° 2.408, 12 de noviembre de 1991.** Dispone el cronograma básico de aplicación a los procesos de privatización de las empresas y servicios públicos contemplados por la Ley N° 23.696 -Reforma del Estado-. Deroga el artículo 7° del Decreto N° 2.074/90. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1991, p. 3).
- **Decreto n° 2.476, 26 de noviembre de 1990.** Establece normas de racionalización, privatización, mejora de atención al público, jerarquización, reducción de dotaciones, control administrativo, jubilaciones de privilegio, y otras disposiciones generales. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1990, p. 4).
- **Decreto n° 2.074, 3° de octubre de 1990.** Implementa la segunda etapa del plan de reformas del Estado, en todas las materias autorizadas en el Anexo I de la Ley N° 23.696 -Reforma del Estado-, de su jurisdicción originaria restantes de privatización o concesión, tales como la Administración General de Puertos S.E., Obras Sanitarias de la Nación, Gas del Estado S.E., Empresas Líneas Marítimas Argentinas S.A., Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S.E., Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, y Yacimientos Carboníferos Fiscales. Da continuidad a los procesos de transformación ya comenzados de la Dirección Nacional de Vialidad, Ferrocarriles Argentinos y Yacimiento Petrolíferos Fiscales. Planifica y ejecuta la privatización o concesión de las empresas de otras jurisdicciones transferidas al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a los fines de su reforma, tales como la Sociedad del Estado Casa de Moneda, Junta Nacional de Granos y Subterráneos de Buenos Aires S.E.

Organiza la realización de los bienes públicos encomendada al Ministerio de Obras y Servicios Públicos por el Decreto N° 1.757/90, artículo 17 y sustituido por el artículo 16 del Decreto N° 1.930/90.

Establece mecanismos de coordinación y cooperación de la Nación, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con las Provincias que se encuentran abocadas a procesos similares de reforma.

Implementa Programas de Propiedad Participada en cuanto fuera compatible con la naturaleza de los procesos de reforma, conforme a lo autorizado en la Ley N° 23.696, artículo 22, inciso a).

Toma medidas que aseguren la prestación de los servicios públicos esenciales para la comunidad durante el período de transformación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5° de octubre de 1990, p. 1).

- **Decreto n° 1.605, 22 de agosto de 1990.** Prorroga el estado de emergencia declarado por el artículo 1° de la Ley N° 23.696 -Reforma del Estado-, por el término de un (1) año contado a partir del 23 de agosto de 1990.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de agosto de 1990, p. 1).
- **Decreto n° 1.276, 10 de julio de 1990.** Instruye a los entes, empresas o sociedades enunciados en el artículo 8° de la Ley N° 23.696 -Reforma del Estado-, que hayan iniciado o se encuentren en trámites de iniciar las privatizaciones reguladas por el citado texto legal, en cualquiera de las modalidades previstas en su artículo 17, a informar al Ministerio de Economía toda inclusión en los procedimientos de selección que involucren operaciones con obligaciones de la deuda pública externa.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de julio de 1990, p. 1).
- **Decreto n° 544, 26 de marzo de 1990.** Prorroga por el término de ciento ochenta (180) días prorrogables por una sola vez y por igual término, la intervención de todos los entes, empresas y sociedades, cualquiera sea su tipo jurídico de propiedad exclusiva del Estado Nacional y/o de otras entidades del sector público nacional de carácter productivo, comercial, industrial o de servicios públicos.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de marzo de 1990, p. 1).
- **Decreto n° 435, 4° de marzo de 1990.** Establece un conjunto de medidas para la continuidad y profundización del programa de estabilización económica y de reforma del Estado.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de marzo de 1990, p. 4).
- **Decreto n° 1.105, 20 de octubre de 1989.** Aprueba la reglamentación de la Ley N° 23.696 -Reforma del Estado-.  
Deroga su similar N° 1.768/86.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de octubre de 1989, p. 7).
- **Ley n° 23.696.** Reforma del Estado.  
Declara en estado de emergencia la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades anónimas con participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Servicios de Cuentas Especiales, Obras Sociales del Sector Público bancos y entidades financieras oficiales, nacionales y/o municipales y todo otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias.  
Autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a disponer la intervención de todos los entes, empresas y sociedades, cualquiera sea su tipo jurídico, de propiedad exclusiva del Estado Nacional y/o de otras entidades del sector público nacional de carácter productivo, comercial, industrial o de servicios públicos. Excluye expresamente a las universidades nacionales del régimen de intervención.  
Faculta al Poder Ejecutivo Nacional para transformar la tipicidad jurídica de todos los entes, empresas y sociedades indicadas, y a disponer por acto fundando la creación de nuevas empresas sobre la base de la escisión, fusión, extinción o transformación de las existentes, reorganizando, redistribuyendo y reestructurando cometidos, organización y funciones u objetos sociales de las empresas y sociedades.  
Dispone el procedimiento para proceder a la privatización total o parcial o a la liquidación de empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado Nacional, incluyendo las empresas emisoras de radiodifusión y canales de televisión, estableciendo como requisito previo que hayan sido declaradas "sujeta a privatización".

Faculta al Poder Ejecutivo Nacional para proceder a la privatización total o parcial, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones a obras cuya gestión actual se encuentre a su cargo, o a la liquidación de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente al Estado Nacional, que hayan sido declaradas "sujeta a privatización".

Regula sobre alternativas al procedimiento, preferencias, modalidades, procedimiento de selección, tasación previa y control.

Determina que el capital accionario de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujeta a privatización", podrá ser adquirido en todo o en parte a través de un "Programa de Propiedad Participada".

Regula el otorgamiento de las concesiones.

Autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un Plan de Emergencia del Empleo.

Por último, establece otras disposiciones generales vinculadas con privatización de servicios, organismos especiales, explicitación de subsidios, publicación de balances y el ejercicio de derechos societarios.

Sancionada: 17 de agosto de 1989. Promulgada: por Decreto n° 562, 18 de agosto de 1989.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de agosto de 1989, p. 2).

El tercer párrafo del artículo 9°, el artículo 29, y el inciso 8° del artículo 15 fueron derogados por el [Decreto n° 70, 20 de diciembre de 2023](#). B.O.R.A: 21 de diciembre de 2023, p. 3.

También por dicho decreto fueron sustituidos el inciso a) del artículo 27, artículos 30, 31 y 34.

- [Ley n° 22.177](#). Faculta al Poder Ejecutivo Nacional para proceder a la privatización parcial o total de aquellas empresas, sociedades, establecimientos y otras haciendas productivas que oportunamente determine y cuya propiedad corresponda, total o parcialmente, al Estado Nacional.

Sancionada y promulgada: 4° de marzo de 1980.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de marzo de 1980, p. 1).

---

## ESTADO. REFORMA DEL ESTADO. COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR

- [Decreto n° 2.284, 31 de octubre de 1991](#). Desregula el Comercio Interior de Bienes y Servicios y del Comercio Exterior.

En tal sentido, instrumenta medidas y deja sin efecto otras existentes, con el objeto de facilitar el comercio interno y externo, propendiendo a la desregulación de distintos mercados y a la simplificación del sistema tributario.

(Boletín Oficial República Argentina. Buenos Aires, 1° de noviembre de 1991, p. 9).

---

## ESTADO. REFORMA DEL ESTADO. PROPIEDAD PARTICIPADA

- [Ley n° 27.133](#). Reconoce por parte del Estado nacional una indemnización a favor de los ex agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., sus herederos o derechohabientes que no hayan sido incluidos en el Programa de Propiedad Participada o que habiéndolo hecho, no hayan recibido la transferencia de acciones a su nombre.

Establece la forma de cálculo de dicha indemnización y los requisitos a cumplir por los beneficiarios para acceder a la misma.

Sancionada: 29 de abril de 2015. Promulgada de hecho: 20 de mayo de 2015.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de mayo de 2015, p. 1).

- [Ley n° 26.700](#). Dispone que el Estado nacional resarcirá a los ex trabajadores o derechohabientes de Altos Hornos Zapla con derecho al Programa de Propiedad Participada no incluidos en el Programa y que se encontraban trabajando en la empresa al momento del dictado de la norma que la sujetó a privatización.

Establece las pautas para el cálculo del resarcimiento.

Sancionada: 3° de agosto de 2011. Promulgada de hecho: 19 de agosto de 2011.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de agosto de 2011, p. 3).



- **Ley n° 25.471.** Crea el Programa de Propiedad Participada de los Ex -agentes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.  
Sancionada: 23 de octubre de 2001.  
Vetada totalmente por **Decreto n° 1.477 del 20 noviembre de 2001.** B.O.R.A: 23 de noviembre de 2001, p. 8.  
Insistencia parlamentaria: 11 de septiembre de 2002. Promulgada de hecho: 3° de octubre de 2002.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de octubre de 2002, p. 2).
- **Decreto n° 682, 12 de mayo de 1995.** Aprueba la instrumentación de los “Programas de Propiedad Participada” realizados en las sociedades Telefónica de Argentina S.A. y Telecom Argentina Stet France Telecom S.A., y las adhesiones realizadas que implican aceptación lisa y llana de la totalidad del Acuerdo General de Transferencia.  
Asimismo, aprueba las modificaciones introducidas a dicho Acuerdo y los listados definitivos de empleados adherentes. Deroga la Resolución Conjunta (MTySS) 455/94 y (MEyOySP) 492/94. Ordena la comunicación de lo dispuesto en la presente a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.696.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de mayo de 1995, p. 5).
- **Decreto n° 1.944, 4° de noviembre de 1994.** Aprueba lo actuado por la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en la instrumentación del Programa de Propiedad Participada de Aguas Argentinas S.A.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1994, p. 1).
- **Decreto n° 584, 1° de abril de 1993.** Reglamenta el Capítulo III de la Ley N° 23.696 -Reforma del Estado- de Programas de Propiedad Participada como un modo específico para la adquisición de la totalidad o parte de las acciones representativas del capital accionario de empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujetas a privatización".  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de abril de 1993, p.1).
- **Decreto n° 2.686, 20 de diciembre de 1991.** Establece la intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en todo proceso de privatización en el que se implemente un Programa de Propiedad Participada.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de diciembre de 1991, p. 1).
- **Decreto n° 2.423, 12 de noviembre de 1991.** Implementa el Programa de Propiedad Participada entre los empleados que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 23.696 - Reforma del Estado- en relación a las Sociedades Licenciatarias Norte y Sur.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1991, p. 1).

---

## ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA

- **Ley n° 25.561.** Declara la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003.  
Dispone que los contratos celebrados por la Administración pública, entre ellos los de obras y servicios públicos, fueran renegociados por el Poder Ejecutivo.  
Modifica las Leyes N° 23.928 -Convertibilidad del Austral- y 25.445 -Convertibilidad del Peso- respecto de las facultades otorgadas al Banco Central de la República Argentina en cuanto a compra y venta de divisas y afectación de las reservas.  
Faculta al Poder Ejecutivo Nacional para establecer la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras.  
Reestructura las obligaciones vinculadas al sistema financiero, las originadas en contratos de la administración y aquellas entre particulares no vinculados a dicho sistema.  
Establece los recaudos para el canje de títulos nacionales y provinciales.  
Faculta al Poder Ejecutivo Nacional a regular transitoriamente, los precios de insumos, bienes y servicios críticos para protección de usuarios y consumidores.

Suspende la aplicación de la Ley N° 25.466 -Intangibilidad de los depósitos- hasta el 10 de diciembre de 2003 o hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional considere superada la emergencia del sistema financiero; y la Ley N° 25.557 por el término de hasta noventa días.

Asimismo, suspende por ciento ochenta días, los despidos sin causa justificada, y prevé, en su caso, una indemnización agravada.

Modifica el art. 195 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en relación con las medidas cautelares.

Crea la Comisión Bicameral de Seguimiento, la cual deberá controlar, verificar y dictaminar sobre lo actuado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Ordena al Poder Ejecutivo Nacional dar cuenta del ejercicio que hiciere de las facultades que se le delegan al finalizar su vigencia y mensualmente a cada una de las Cámaras del Congreso.

Sancionada: 6° de enero de 2002. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 30, 6° de enero de 2002](#).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de enero de 2002, p. 1. Número Extraordinario).

- [Ley n° 25.344](#). Ley de Emergencia Económico- Financiera. Declara en emergencia la situación económica- financiera del Estado Nacional.

Establece las condiciones para la rescisión de los contratos del sector público nacional, de la relación de empleo público, de los juicios contra el Estado Nacional, de la consolidación de deudas.

Faculta al Poder Ejecutivo a efectivizar el saneamiento de la relación económica- financiera entre el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Determina que el estado de emergencia tendrá vigencia por un año prorrogable por una sola vez y por el mismo término.

Modifica la Ley N° 19.549 en relación con las demandas contra el Estado Nacional.

Faculta al Poder Legislativo Nacional, al Poder Judicial de la Nación y al Consejo de la Magistratura a aplicar esta ley en el ámbito de sus competencias.

Invita a las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente.

Sancionada: 19 de octubre de 2000. Promulgada: por Decreto n° 1.062, 14 de noviembre de 2000.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de noviembre de 2000, p. 1).

- [Decreto n° 1.930, 19 de septiembre de 1990](#). Implementa medidas para superar la crisis económico-financiera.

En tal sentido, entre otras, suspende subsidios, subvenciones, la aprobación y el trámite de nuevos proyectos industriales y nuevos proyectos comprendidos en el régimen establecido por la Ley N° 22.095 de Promoción Minera.

Exime del Impuesto al Valor Agregado a las transferencias de dominio de bienes efectuadas como consecuencia de las privatizaciones de empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas a que se refiere la Ley N° 23.696 -Reforma del Estado-.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de septiembre de 1990, p. 1).

- [Decreto n° 1.224, 9° de noviembre de 1989](#). Reglamenta el artículo 23 de la Ley N° 23.697 -Ley de Emergencia Económica-, referente a la suspensión del régimen de Compre Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1989, p. 2).

- [Ley n° 23.697](#). Ley de Emergencia Económica.

Suspende beneficios promocionales. Adopta medidas económicas en razón del estado de emergencia por el que atraviesa el Estado nacional.

Abroga la Ley N° 23.668.

Sancionada: 1° de septiembre de 1989. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 769, 15 de septiembre de 1989](#).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de septiembre de 1989, p. 1).

---

## INDUSTRIA ELECTRÓNICA

- **Decreto n° 2.217, 20 de octubre de 1980.** Aclara los alcances de la Ley N° 22.177 -privatización parcial o total de empresas, sociedades, establecimientos y otras haciendas productivas del Estado Nacional-, con respecto a la empresa Sociedad Industrial Americana Maquinaria Di Tella Ltda (SIAM). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de octubre de 1983, p. 3).
- **Decreto n° 970, 11 de agosto de 1981.** Dispone el procedimiento de privatización de la empresa SIAM Sociedad Industrial Americana Maquinarias Sociedad Anónima. Deroga el Decreto N° 527/81. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de agosto de 1981, p. 2).

---

## HIDROCARBUROS

- **Decreto n° 1.189, 17 de julio de 2012.** Dispone que la Administración nacional centralizada y descentralizada y las empresas y sociedades del Estado deberán contratar con YPF Sociedad Anónima la provisión de combustibles y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de julio de 2012, p. 4).
- **Ley n° 26.741.** Declara de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como también su exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización. Establece los principios de la política hidrocarburífera. Crea el Consejo Federal de Hidrocarburos. Fija su integración y funciones. Declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF Sociedad Anónima representado por igual porcentaje de las acciones clase D de dicha empresa, pertenecientes a Repsol YPF S.A. y el 51% del patrimonio de Repsol YPF GAS S.A. representado por el 60% de las acciones clase A de dicha empresa, pertenecientes a Repsol Butano S.A. Dispone que las acciones sujetas a expropiación de las citadas empresas serán distribuidas en un 51% al Estado nacional y el 49% restante entre las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos. Deja constancia, a los efectos de la instrumentación y de la registración de la titularidad de las acciones, que la expropiación de las mismas es por causa de utilidad pública y que se encuentra prohibida la transferencia futura de ellas sin autorización del H. Congreso de la Nación votada por las dos terceras partes de sus miembros. Establece la forma de determinación del precio de los bienes sujetos a expropiación. Adopta medidas para la continuidad operativa, jurídica y de gestión de YPF S.A. Dispone que la presente Ley es de orden público. Sancionada: 3° de mayo de 2012. Promulgada: por Decreto n° 660, 4° de mayo de 2012. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de mayo de 2012, p. 1).
- **Decreto n° 557, 18 de abril de 2012.** Amplía los alcances de su similar N° 530/12 -Intervención transitoria de YPF S.A.- a Repsol YPF Gas S.A. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de abril de 2012, p. 1).
- **Decreto n° 530, 16 de abril de 2012.** Dispone la intervención transitoria de YPF S.A. por un plazo de treinta días. Designa al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios como interventor. Fija su vigencia el día de su publicación. Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de abril de 2012, p. 1. Suplemento).
- **Decreto n° 2.067, 27 de noviembre de 2008.** Crea el Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y toda aquella necesaria para complementar la inyección de gas natural que sean requeridas para satisfacer las necesidades nacionales de dicho hidrocarburo, con el fin de garantizar el abastecimiento interno y la continuidad del crecimiento del país y sus industrias. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de diciembre de 2008, p. 12).



- **Ley nº 26.197.** Modifica la Ley Nº 17.319 de Hidrocarburos y su modificatoria Nº 24.145 -federalización de hidrocarburos, transformación empresarial y privatización de YPF SA-, en relación con el dominio y administración del Estado nacional o de los Estados provinciales sobre los yacimientos de hidrocarburos según el ámbito territorial donde se encuentren.  
Establece la transferencia de pleno derecho a las provincias respectivas de los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos y cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación otorgado o aprobado por el Estado nacional.  
Dispone que las regalías hidrocarburíferas correspondientes se abonen a las jurisdicciones a las que pertenezcan a los yacimientos.  
Fija un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente para que el Poder Ejecutivo nacional y las provincias acuerden la transferencia a jurisdicciones locales de las concesiones de transporte asociadas a dicha explotación. Faculta al Poder Ejecutivo nacional, como autoridad concedente, a reglamentar el procedimiento para dicha transferencia.  
Asimismo, el Estado nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias como autoridades concedentes, designarán sus respectivas autoridades de aplicación.  
Fija un plazo de ciento ochenta días para que el Estado nacional y las provincias productoras logren un Acuerdo de Transferencia de Información Petrolera, la que incluirá: legajos, documentación técnica de seguridad y ambiental, procedimientos de transferencia de expedientes, estado de cuenta y conciliación de acreencias, listado de obligaciones pendientes y las condiciones ambientales correspondientes.  
Estipula las facultades de las provincias como autoridades de aplicación.  
Sancionada: 6° de diciembre de 2006. Promulgada de hecho: 3° de enero de 2007.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5° de enero de 2007, p. 1).
- **Ley nº 26.020.** Establece el marco regulatorio para la industria y comercialización de gas licuado de petróleo. Fija los objetivos. Define las actividades comprendidas y las declara de interés público, dentro del espíritu del artículo 42 de la Constitución Nacional.  
Dicta disposiciones particulares para las actividades de producción, fraccionamiento, transporte, distribución, almacenaje, importación y exportación.  
Designa a la Secretaría de Energía como autoridad de aplicación, la que podrá delegar en el Ente Nacional Regulador del Gas las tareas de fiscalización y control técnico. Precisa sus funciones y facultades.  
Crea un Fondo Fiduciario para atender el consumo residencial de usuarios de bajos recursos y para la expansión de redes de gas natural.  
Incorpora a la Ley de Impuesto al Valor Agregado el beneficio de la reducción de la alícuota para determinadas operaciones.  
Dispone que el Poder Ejecutivo nacional deberá dictar la reglamentación en el término de noventa días. La presente es de orden público. Deroga toda otra disposición que se oponga a la misma.  
Sancionada: 9° de marzo de 2005. Promulgada: parcialmente: por Decreto nº 297, 7° de abril de 2005.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de abril de 2005, p. 1).
- **Ley nº 25.943.** Crea la empresa Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA), que tiene por objeto el estudio, exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos sólidos, líquidos y/o gaseosos, el transporte, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de los productos y derivados directos e indirectos. Asimismo, comprende la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural y la generación, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica.  
Establece que la empresa es titular de los permisos de exploración sobre todas las áreas marítimas nacionales e interviene en el mercado para evitar la conformación de monopolios u oligopolios.  
Fija la composición del capital social.  
Sancionada: 20 de octubre de 2004. Promulgada: por Decreto nº 1.529, 2° de noviembre de 2004.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de noviembre de 2004, p. 1).
- **Decreto nº 1.034, 14 de junio de 2002.** Aprueba la rescisión de la concesión integral del Yacimiento Carbonífero de Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos, oportunamente adjudicados por Decreto Nº 979/94.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de junio de 2002, p. 9).

- **[Decreto n° 628, 11 de julio de 1997.](#)** Aprueba un procedimiento de cancelación del saldo del precio de venta de las Acciones Clase C de YPF S.A. adeudado por empleados adherentes de la mencionada empresa, y autoriza la venta y transferencia de acciones por cuenta y orden de los empleados adherentes a quienes resulten compradores, en los términos indicados en la propuesta presentada por dichos empleados.  
(Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de julio de 1997, p. 1).
- **[Ley n° 24.474.](#)** Modifica el artículo 8° de la Ley N° 24.145, sobre transformación empresarial y privatización del capital de Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A.  
Establece el modo de atribución de las distintas clases de acciones representativas del capital social de dicha empresa. Exime al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, creado por Decreto 286/95, de los impuestos o contribuciones nacionales o municipales de la Ciudad de Buenos Aires.  
Invita a las provincias y sus municipios a adherir a la mencionada eximición.  
Dispone que una vez cumplido su objeto o en el plazo de dos años se ha de disolver dicho Fondo. Los recursos liberados de tal afectación fiduciaria han de ser destinados por el Estado Nacional a atender el financiamiento de proyectos para el desarrollo de las economías regionales y de un Plan Nacional de Emergencia Habitacional.  
Sancionada: 22 de marzo de 1995. Promulgada: 11 de abril de 1995.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de abril de 1995, p. 1).
- **[Decreto n° 979, 17 de junio de 1994.](#)** Adjudica la concesión integral del yacimiento carbonífero de Río Turbio y de los Servicios Ferroportuarios con terminales en Punta Loyola y Río Gallegos.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de junio de 1994, p. 1).
- **[Ley n° 24.145.](#)** Transfiere el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de doce (12) millas marinas medidas desde las líneas de base reconocidas por la legislación vigente.  
Dispone la transformación empresarial y privatización del capital de Y.P.F. S.A.  
Sancionada: 24 de septiembre de 1992. Promulgada: parcialmente por **[Decreto n° 1.858, 13 de octubre de 1992.](#)**  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de noviembre de 1992, p. 1).
- **[Decreto n° 2.778, 31 de diciembre de 1990.](#)** Dispone, a partir del 1 de enero de 1991, la transformación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado en YPF Sociedad Anónima, la que se registrará por la Ley N° 19.550, capítulo II, sección V, art. 163 a 307 (texto ordenado en 1984).  
Previo cumplimiento de la Ley N° 23.696 -Reforma del Estado-, sus acciones serán ofrecidas en bolsas y mercados bursátiles y también en licitaciones.  
YPF Sociedad Anónima iniciará, inmediatamente, los trámites a tales fines.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de enero de 1991, p. 1).
- **[Decreto n° 1.589, 27 de diciembre de 1989.](#)** Determina los contratos de explotación, preferencia de compra de gas, exportación e importación de hidrocarburos, tipo de cambio, libre disponibilidad, restricciones a la importación, intercambio de petróleo crudo y concesiones de transporte.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de enero de 1990, p. 11).
- **[Decreto n° 1.212, 8° de noviembre de 1989.](#)** Establece normas tendientes a la desregulación petrolera.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1989, p. 6).
- **[Decreto n° 1.055, 10 de octubre de 1989.](#)** Reglamenta los artículos 8°, 9°, 10 y 11 de la Ley N° 23.696 -Reforma del Estado- y los artículos 2°, 6°, 11°, 95 y 98 de la Ley N° 17.319 -Régimen de Hidrocarburos-, declarándose de prioritaria necesidad la promoción, desarrollo y ejecución de planes destinados a incrementar la producción nacional de hidrocarburos líquidos y gaseosos, incluyendo sus derivados para asegurar el autoabastecimiento interno y un adecuado margen de reservas, alcanzar el desarrollo pleno de las industrias Petroquímicas y obtener saldos exportables, privilegiando la industrialización de los recursos en su lugar de origen.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de octubre de 1989, p. 10).

- **Decreto n° 1.313, 13 de agosto de 1987.** Dispone la privatización por venta de las acciones que el Estado Nacional posee en la empresa Carboquímica Argentina Sociedad Mixta.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 de agosto de 1987, p. 2).
- **Ley n° 17.319.** Régimen de Hidrocarburos.  
Establece que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren.  
Sancionada y promulgada: 23 de junio de 1967.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de junio de 1967, p. 1).

---

## OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

- **Decreto n° 367, 16 de febrero de 2016.** Deroga su similar N° 311/03 y la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 188 y 44/03 -renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos a través de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos-.  
Asigna las funciones vinculadas a la renegociación a los respectivos Ministerios afines a sus materias. Fija las pautas para completar el proceso en aquellos contratos respecto de los cuales no se hayan alcanzado acuerdos integrales de renegociación contractual.  
Dispone que en el proceso de revisión mediante el cual se fijará el nuevo régimen tarifario del servicio de que se trate, deberá instrumentarse el mecanismo de audiencia pública.  
Ordena comunicar a la Comisión Bicameral de Seguimiento del Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de febrero de 2016, p. 3).
- **Decreto n° 1.090, 25 de junio de 2002.** Establece los alcances del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos previsto en su similar N° 293/02, en cuanto a los eventuales reclamos que pudieran plantearse entre concesionario y concedente.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de junio de 2002, p. 3).
- **Decreto n° 293, 12 de febrero de 2002.** Encomienda al Ministerio de Economía la renegociación de los contratos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 25.561, que tengan por objeto la prestación de obras y servicios públicos.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de febrero de 2002, p. 2).
- **Decreto n° 1.023, 13 de agosto de 2001.** Aprueba el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aplicable a los contratos de compraventa; suministros; servicios; locaciones; concesiones de obras, de servicios públicos y licencias en las en las que sea parte la administración nacional - administración central y organismos descentralizados- y empresas y sociedades del estado.  
Adopta disposiciones especiales para la contratación de bienes y servicios en cuanto a la organización del sistema, el procedimiento de selección de los contratantes y las penalidades a aplicar.  
Modifica las Leyes N° 13.064 -Obras Públicas- y 19.549 -Procedimiento Administrativo-.  
Deroga los artículos 55 a 63 del Decreto- Ley N° 23.354/56 ratificado por Ley N° 14.467 -de Contabilidad-; las Leyes N° 19.900 -Sistema Nacional de Catalogación- y 20.124 -Contrataciones de las Fuerzas Armadas- en lo que respecta a los contratos comprendidos en este régimen; y el artículo 12 de la Ley N° 22.460 -Servicios de Consultoría-.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de agosto de 2001, p. 1).
- **Decreto n° 1.299, 29 de diciembre de 2000.** Régimen para la Promoción de la Participación Privada en el Desarrollo de Infraestructura.  
Tiene por objeto el diseño, construcción, mantenimiento, operación y financiamiento de las obras de infraestructura económica o social que decidan encarar el Poder Ejecutivo nacional, los Poderes Ejecutivos provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Universidades Nacionales que adhieran al régimen.

Crea el Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura cuyos recursos se afectarán a garantizar los pagos a cargo de los entes contratantes. Fija su duración, ámbito de funcionamiento, administración y recursos.

Determina que el presente régimen será alternativo al de las leyes de obras públicas y concesiones de obras públicas y su autoridad de aplicación será el Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de enero de 2001, p. 12).

- **Decreto n° 2.637, 29 de diciembre de 1992.** Establece que, la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los accesos que integran la Red de Accesos a la ciudad de Buenos Aires, será dada en concesión bajo el régimen determinado en la Ley N° 17.520 -Facultades del Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones de obra pública-.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de enero de 1993, p. 38).
- **Decreto n° 1.254, 5° de julio de 1990.** Centraliza en el Ministerio de Obras Públicas el registro y control para la contratación de obras públicas.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de julio de 1990, p. 38).
- **Decreto n° 991, 24 de mayo de 1990.** Faculta al Ministerio de Economía a instrumentar un sistema de contrataciones por agencias, para canalizar adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios y ejecución de obras en los entes mencionados en el artículo 59 del Decreto N° 435/90.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de mayo de 1990).
- **Ley n° 17.520.** Establece que el Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones de obra pública por un término fijo, a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras públicas mediante el cobro de tarifas o peaje conforme a los procedimientos que fija esta ley. La concesión se hará por decreto del Poder Ejecutivo.  
Sancionada y promulgada: 7° de noviembre de 1967.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de noviembre de 1967, p. 1).
- **Ley n° 13.064.** Establece el Régimen de Obras Públicas.  
Sancionada: 6° de octubre de 1947.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de octubre de 1947).

---

## PODER EJECUTIVO. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- **Decreto n° 894, 1° de noviembre de 2017.** Actualiza el Reglamento de Procedimientos Administrativos, atento al avance de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.  
Aprueba el texto ordenado con las modificaciones introducidas, el que se titulará “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017”.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de noviembre de 2017, p. 5).
- **Decreto n° 1.172, 3° de diciembre de 2003.** Aprueba el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, el Reglamento General para la Publicidad de la Gestión de Intereses en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, el Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional, el Reglamento General de Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de los Servicios Públicos, y sus respectivos formularios.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de diciembre de 2003, p. 1).
- **Decreto n° 229, 8° de marzo de 2000.** Crea el Programa “Carta Compromiso con el Ciudadano” para que los organismos públicos brinden un mejor servicio encaminado a reafirmar los derechos de los ciudadanos, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Comisión para la Modernización del Estado.



Invita a los Gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al Programa. Crea el Consejo Consultivo del Programa e instituye la “Distinción Carta Compromiso con el Ciudadano”, a fin de reconocer a los organismos que cumplen con los principios del presente. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de marzo de 2000, p. 1).

- **Ley n° 24.156**. Establece y regula la administración financiera y los sistemas de control del sector público nacional.  
Sancionada: 30 de septiembre de 1992. Promulgada: parcialmente por **Decreto n° 1.957, 26 de octubre de 1992**.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 29 de octubre de 1992, p. 1).
- **Decreto n° 1.757, 5° de julio de 1990**. Crea en el ámbito del Ministerio de Economía, el Comité de Racionalización del Gasto Público, a fin de dar continuidad a las políticas establecidas en las Leyes N° 23.696 y 23.697 de Reforma del Estado y Emergencia Económica respectivamente, y sus correspondientes reglamentaciones, y en los Decretos N° 435/90 y 612/90, respectivamente, y sus modificatorios.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de septiembre de 1990, p. 1).
- **Decreto n° 1.482, 2° de agosto de 1990**. Aprueba el régimen general para la elaboración, tramitación y funcionamiento de las estructuras organizativas de la Administración Pública Nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de agosto de 1990, p. 3).
- **Decreto n° 731, 20 de abril de 1990**. Crea el Instituto Movilizador de Activos. Su objeto y función será la venta o realización de bienes muebles, inmuebles, muebles registrables, derechos y acciones pertenecientes a la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, entidades autárquicas, Empresas del Estado, Banco Central de la República Argentina y demás bancos oficiales, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Servicios de Cuentas Especiales, Obras Sociales y Organismos o entes previsionales del sector público, y todo otro ente estatal cualquiera fuere su naturaleza, de acuerdo a las normas generales y particulares que reglamenten su ejercicio.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de abril de 1990, p. 2).
- **Decreto n° 479, 14 de marzo de 1990**. En cumplimiento a la política de restricción del gasto público, suprime de Secretarías y dispone la creación de las Subsecretarías que actuarán en las distintas áreas ministeriales dentro de los límites previstos en el mencionado artículo 22 del Decreto N° 435/90, asignándoles las correspondientes responsabilidades.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 19 de marzo de 1990, p. 1).
- **Decreto n° 1.573, 27 de diciembre de 1989**. Transfiere organismos, comisiones y grupos de trabajo que funcionan en el Poder Ejecutivo Nacional a Ministerios o Secretarías, mencionadas en cada caso.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de enero de 1989, p. 2).
- **Decreto n° 831, 21 de septiembre de 1989**. Disuelve el Directorio de empresas públicas y su Comité ejecutivo. Deroga sus similares N° 2.194/86, 1.806/87, 2.036/87 y 683/88.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5° de octubre de 1989, p. 1).
- **Decreto n° 1.356, 24 de julio de 1985**. Crea la Secretaría de Promoción del Crecimiento, cuya misión es identificar iniciativas del sector privado, promover la participación del mismo en áreas tradicionalmente reservadas al sector público, proponer las medidas necesarias para su concreción y coordinar y apoyar las privatizaciones y ventas de bienes del estado.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 de julio de 1985, p. 5).
- **Decreto n° 3.723, 23 de noviembre de 1984**. Establece la información que deberán suministrar a la Comisión creada por Decreto N° 414/84, las empresas, sociedades y establecimientos o haciendas productivas de propiedad total o parcial del Estado Nacional, que se encuentren en proceso de privatización o estado de liquidación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de diciembre de 1984, p. 8).

- **Decreto n° 414, 30 de enero de 1984.** Crea una Comisión honoraria en la jurisdicción de la Presidencia de la Nación que tendrá a su cargo el análisis de la situación de las empresas, sociedades y establecimientos o haciendas productivas de propiedad total o parcial del Estado, para proponer, en cada caso, su privatización o el mantenimiento dentro del ámbito estatal.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de febrero de 1984, p. 1).
- **Ley n° 21.630.** Crea el Sistema Nacional de la Reforma Administrativa, como instrumento del Poder Ejecutivo Nacional para la ejecución de los planes que tiendan a obtener, mediante una reforma integral, una Administración Pública eficaz, eficiente y dinámica, adecuada permanentemente a las necesidades del Estado Nacional.  
Sancionada y promulgada: 26 de agosto de 1977.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 de agosto de 1977, p. 1).
- **Ley n° 17.614.** Autoriza al Poder Ejecutivo a modificar las estructuras orgánicas y los cargos aprobados por leyes, de todos los organismos de la Administración Pública (organismos centralizados, descentralizados, empresas del Estado, servicios de cuentas especiales y obras sociales), cuando esas modificaciones sean necesarias a los fines de su ordenamiento racional.  
Sancionada y promulgada: 18 de enero de 1968.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de enero de 1968, p. 1).
- **Ley n° 11.671.** Establece el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1933. Crea una comisión cuya labor consistirá en trazar un plan de racionalización administrativa en todas las reparticiones y oficinas públicas.  
Sancionada: 29 de diciembre de 1932.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de enero de 1933, p. 1).

---

## **POLÍTICA. ÉTICA PÚBLICA**

- **Decreto n° 164, 28 de diciembre de 1999.** Reglamenta la Ley N° 25.188 de ética en el ejercicio de la función pública, especialmente en lo que hace al Régimen de presentación de la declaración jurada patrimonial integral, al Régimen de obsequios a funcionarios públicos, al Régimen de incompatibilidades y conflictos de intereses.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de enero de 2000, p. 2).
- **Ley n° 25.188.** Ley de ética en el ejercicio de la función pública.  
Establece los deberes, prohibiciones, incompatibilidades y régimen de obsequios aplicables a las personas que se desempeñen en todos los niveles y jerarquías, permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o cualquier otro medio legal, extendiéndose a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.  
Crea en el ámbito del Congreso de la Nación la Comisión Nacional de Ética Pública como órgano independiente con autonomía funcional. Determina su integración y funciones.  
Modifica el Código Penal en lo referido a las penas, reparación de perjuicios, prescripción, cohecho, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas y exacciones ilegales.  
Determina las fechas de entrada en vigencia de las disposiciones de la presente. Deroga el Decreto N° 494/95.  
Sancionada: 29 de septiembre de 1999. Promulgada: por Decreto n° 1.227, 26 de octubre de 1999.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 1° de noviembre de 1999, p. 1).
- **Decreto n° 41, 27 de enero de 1999.** Aprueba el Código de Ética de la Función Pública.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de febrero de 1999, p. 5).

---

## **SEGURIDAD SOCIAL. PREVISIÓN SOCIAL**

- **[Ley n° 26.425](#)**. Unifica el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en un único régimen previsional público al que denomina Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).  
En consecuencia, elimina el régimen de capitalización, que será absorbido y sustituido por el de reparto. Establece que la liquidación de los servicios prestados bajo relación de dependencia o en calidad de trabajador autónomo correspondientes a los períodos en que el trabajador se encontraba afiliado al régimen de capitalización, se hará en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 24.241 -Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones-.  
Transfiere las “imposiciones voluntarias” y/o “depósitos convenidos” de los afiliados al régimen de capitalización de sus cuentas individuales a la ANSeS.  
Determina la integración de los recursos del sistema.  
Crea la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social en el ámbito del Honorable Congreso de la Nación y el Consejo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino en el ámbito de la ANSeS. Fija la integración.  
Establece el procedimiento de aplicación en cuanto a la situación laboral del personal de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.  
Modifica la Ley de Impuesto a las Ganancias con relación a los aportes correspondientes a los planes de seguro de retiro privados de entidades sujetas a la Superintendencia de Seguros, a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de mutuales autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual y a las imposiciones voluntarias.  
Establece que la presente es de orden público y deroga toda disposición legal que se oponga a la misma.  
Sancionada: 20 de noviembre de 2008. Promulgada: por Decreto n° 2.099, 4° de diciembre de 2008.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de diciembre de 2008, p. 1).
- **[Ley n° 24.241](#)**. Crea el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), que cubrirá las contingencias de vejez, invalidez y muerte y se integrará al Sistema Único de Seguridad Social (SUSS), y que estará conformado: 1) Un régimen previsional público, fundamentado en el otorgamiento de prestaciones por parte del Estado que se financiarán a través de un sistema de reparto, en adelante también Régimen de Reparto, y 2) Un régimen previsional basado en la capitalización individual, en adelante también Régimen de Capitalización.  
Sancionada: 23 de septiembre de 1993. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 2.091, 13 de octubre de 1993](#).  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de octubre de 1993, p. 1).

---

## SERVICIOS PÚBLICOS. AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES

- **[Ley n° 26.221](#)**. Aprueba el Convenio Tripartito suscripto el 12 de octubre de 2006 entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la provincia de Buenos Aires y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.  
Caracteriza como servicio público la prestación del servicio de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales, teniendo como concesionaria a la Sociedad Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima. Declara la disolución del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.  
Crea el Ente Regulador de Agua y Saneamiento y la Agencia de Planificación en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Fija sus funciones y plazos de constitución.  
Aprueba el marco regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales.  
Sancionada: 13 de febrero de 2007. Promulgada: por Decreto n° 181, 28 de febrero de 2007.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de marzo de 2007, p. 1).
- **[Ley n° 26.100](#)**. Ratifica las disposiciones contenidas en los Decretos N° 304/06 y 373/06 y en la Resolución MPFIPyS N° 676/06, referentes a la constitución de la sociedad “Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima”.  
Sancionada: 17 de mayo de 2006. Promulgada de hecho: 6 de junio de 2006.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de junio de 2006, p. 2).
- **[Decreto n° 373, 4° de abril de 2006](#)**. Modifica su similar N° 304/06 en cuanto a la composición del capital de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. Establece que las acciones propiedad del Estado nacional

serán intransferibles y su porcentaje no podrá ser disminuido como consecuencia de operación social alguna.

Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5° de abril de 2006, p. 1).

- **Decreto n° 304, 21 de marzo de 2006.** Dispone la constitución de la sociedad "Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima", en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, bajo el régimen de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales -t.o. 1984- y sus modificatorias, la que tendrá por objeto la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales del área atendida hasta el día de la fecha por Aguas Argentinas S.A.

La sociedad podrá realizar aquellas actividades complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y su objeto social, o bien que sean propias, conexas y/ o complementarias a las mismas, tales como el estudio, proyecto, construcción, renovación, ampliación y explotación de las obras de provisión de agua y saneamiento urbano y fiscalización de los efluentes industriales así como la explotación, alumbramiento y utilización de las aguas subterráneas y superficiales.

A tales efectos, la sociedad podrá constituir filiales y subsidiarias y participar en otras sociedades y/o asociaciones, cuyo objeto sea conexo y/o complementario. Asimismo, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes, su Estatuto y toda norma que le sea expresamente aplicable.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de marzo de 2006, p. 4).

- **Decreto n° 303, 21 de marzo de 2006.** Rescinde, por culpa del Concesionario, el Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Nacional y la empresa Aguas Argentinas S.A. por el cual se concedió el servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de marzo de 2006, p. 1).

- **Decreto n° 787, 22 de abril de 1993.** Aprueba la adjudicación de la concesión de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales actualmente prestados por la Empresa Obras Sanitaria de la Nación dispuesta por el artículo 28 de la Resolución N° 155/92 emanada de la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, a favor del consorcio Aguas Argentina S.A. (en formación), cuyo operador es la Sociedad Francesa Lyonnaise Des Eaux Dumez S.A.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1993, p. 3).

- **Decreto n° 999, 18 de junio de 1992.** Aprueba el reglamento administrativo regulatorio de los distintos aspectos de los servicios públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales de competencia de Obras Sanitarias de la Nación, que se otorgarán en Concesión de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de junio de 1992, p. 1).

- **Decreto n° 2.386, 16 de noviembre de 1990.** Aprueba la estructura orgánica provisoria del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de noviembre de 1990, p. 4).

---

## SERVICIOS PÚBLICOS. ENERGÍA ELÉCTRICA

- **Decreto n° 616, 7° de julio de 1997.** Dispone la constitución de la sociedad Emprendimientos Energéticos Binacionales Sociedad Anónima (Emprendimientos Energéticos Binacionales S.A.), la que tendrá a su cargo la comercialización de la energía eléctrica proveniente de los aprovechamientos binacionales e interconexiones internacionales en los que el Estado Nacional le hubiese asignado esa función a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado (Agua y Energía Eléctrica S.E.).

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de julio de 1997, p. 3).

- **Decreto n° 1.795, 29 de septiembre de 1992.** A los fines de la privatización y la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica, dispone la constitución de la Empresa Distribuidora La Plata S.A. Aprueba el Estatuto Societario.



(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de octubre de 1992, p. 1).

- [Decreto n° 1.398, 6° de agosto de 1992](#). Aprueba la Reglamentación de la Ley N° 24.065 -Régimen de la Energía Eléctrica- y de los artículos 18 y 43 de la Ley N° 15.336, modificada en este último caso por la Ley N° 23.164.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 11 de agosto de 1992, p. 5).
- [Decreto n° 1.192, 10 de julio de 1992](#). Dispone la constitución de la sociedad Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima, a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 24.065 -Régimen de la Energía Eléctrica-.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de julio de 1992, p. 30).
- [Decreto n° 714, 28 de abril de 1992](#). Dispone la constitución de las Sociedades Empresa Distribuidora Norte S.A. (Edenor S.A.) y empresa Distribuidora Sur S.A. (Edesur S.A.) a los fines de la privatización de los servicios eléctricos.  
Aprueba sus estatutos societarios.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de junio de 1992, p. 30).
- [Ley n° 24.065](#). Régimen de la Energía Eléctrica.  
Sancionada: 19 de diciembre de 1991. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 13, 3 de enero de 1992](#).  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 16 de enero de 1992, p. 30).
- [Decreto n° 1.866, 17 de septiembre de 1990](#). Establece un régimen de consolidación y conciliación de deudas y créditos que comprende a todos los entes del sector público nacional que tengan participación mayoritaria en el capital de las empresas que suministren o generen energía eléctrica.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1990, p. 3).
- [Decreto n° 1.865, 17 de septiembre de 1990](#). Establece un régimen para garantizar el pago de los suministros de energía eléctrica del sector público a nivel nacional, provincial y municipal.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 de septiembre de 1990, p. 3).
- [Decreto n° 1.374, 20 de julio de 1990](#). Declara la emergencia de las empresas del sistema electroenergético nacional.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de julio de 1990, p. 30).
- [Ley n° 15.336](#). Ley de Energía Eléctrica.  
Sancionada: 15 de septiembre de 1960. Promulgada: por Decreto n° 11.574, 20 de septiembre de 1960.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de septiembre de 1960, p. 1).

---

## SERVICIOS PÚBLICOS. GAS NATURAL

- [Decreto n° 2.255, 2° de diciembre de 1992](#). Modifica la Reglamentación de la Ley N° 24.076 -Régimen del transporte y distribución de gas natural-, aprobada por el Decreto N° 1.738/92.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 7° de diciembre de 1992, p. 1).
- [Decreto n° 1.738, 18 de septiembre de 1992](#). Aprueba la reglamentación de la Ley N° 24.076 -Régimen del transporte y distribución de gas natural-.  
Deroga a partir del 1° de enero de 1993 todas las normas referidas a la fijación de precios contrarias a las disposiciones de la Ley N° 24.076 -Régimen del transporte y distribución de gas natural-. A partir del comienzo de operaciones de las sociedades creadas por los Decretos N° 1.189/92 y 44/91 dejarán de ser aplicables al transporte y distribución de gas regulados por el presente decreto.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de septiembre de 1992, p. 3).
- [Decreto n° 1.189, 10 de julio de 1992](#). Dispone la privatización total de Gas del Estado Sociedad del Estado.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de julio de 1992, p. 6).

- [Ley n° 24.076](#). Regula el transporte y distribución de gas natural que constituyen un servicio público nacional, siendo regidos por la Ley N° 17.319 la producción, captación y tratamiento. Sancionada: 20 de mayo de 1992. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 885, 9 de junio de 1992](#). (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 12 de junio de 1992, p. 30).

---

## TRABAJO Y EMPLEO. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- [Decreto n° 1.226, 9° de noviembre de 1989](#). Reglamenta el Capítulo XVIII de la Ley N° 23.697 - Emergencia Económica-, referente al empleo en la Administración Pública Nacional, empresas y sociedades. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1989, p. 3).

---

## TRABAJO Y EMPLEO. RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO

- [Ley n° 20.744](#). Régimen de Contrato de Trabajo -Texto Ordenado por Decreto N° 390/76-. TÍTULO XI. De la Transferencia del Contrato de Trabajo (artículos 225 a 230). Sancionada: 11 de septiembre de 1974. Promulgada: por Decreto n° 886, 20 de septiembre de 1974. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de septiembre de 1974, p. 2).

---

## TRANSPORTE

- [Decreto n° 1.388, 29 de noviembre de 1996](#). Fija la integración de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, creada como ente descentralizado en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 del Decreto 660 para ejercer funciones sobre el transporte automotor y ferroviario, de pasajeros y de carga sujetos a la jurisdicción nacional. Aprueba su Estatuto y faculta al Jefe de Gabinete de Ministros para aprobar su estructura organizativa. Deroga los Decretos 104/93, 1.836/93, 2.044/93, 2.218/94 y la Resolución MEyOSP 792/93. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1996, p. 3).
- [Decreto n° 616, 10 de abril de 1992](#). Aprueba la estructura organizativa de la Dirección Nacional de Vialidad. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 20 de abril de 1992, p. 46).

---

## TRANSPORTE. FERROCARRILES

- [Ley n° 26.352](#). Crea las sociedades de Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado y Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado. Sancionada: 28 de febrero de 2008. Promulgada de hecho: 25 de marzo de 2008. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de marzo de 2008, p. 1).
- [Decreto n° 592, 22 de mayo de 2007](#). Rescinde el Contrato de Concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros aprobado mediante el Decreto N° 594/94 suscripto con la empresa Transportes Metropolitanos Belgrano Sur Sociedad Anónima. Faculta a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a convocar a la Unidad de Gestión Operativa Ferroviaria de Emergencia S.A. para la operación integral del citado servicio ferroviario. (Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de mayo de 2007, p. 16).

- **Decreto n° 591, 22 de mayo de 2007.** Rescinde el Contrato de Concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros aprobado mediante el Decreto N° 2.333/94, suscripto con la empresa Transportes Metropolitanos General Roca Sociedad Anónima.  
Faculta a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a convocar a la Unidad de Gestión Operativa Ferroviaria de Emergencia S.A. para la operación integral del citado servicio ferroviario.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de mayo de 2007, p. 15).
- **Decreto n° 1.261, 27 de septiembre de 2004.** Reasume por parte del Estado Nacional la prestación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros de largo recorrido, cuyo trazado sea de carácter interjurisdiccional, servicio en estado de emergencia crítica, facultando al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a que arbitre las medidas conducentes y necesarias para proceder a su rehabilitación.  
Deroga su similar N° 1.168/92.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de septiembre de 2004, p. 2).
- **Decreto n° 798, 23 de junio de 2004.** Rescinde el Contrato de Concesión de la explotación de los servicios ferroviarios de pasajeros aprobado mediante el Decreto N° 479/94 suscripto con la empresa Transportes Metropolitanos General San Martín Sociedad Anónima.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de junio de 2004, p. 6).
- **Decreto n° 2.075, 16 de octubre de 2002.** Declara en estado de emergencia por el término de vigencia del presente, a la prestación de los servicios emergentes de los contratos de concesión en vías de ejecución correspondientes al sistema público de transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo del Área Metropolitana de Buenos Aires.  
Ratifica la suspensión de la aplicación de los incrementos tarifarios establecidos por las Addendas de los Contratos de Concesión aprobadas por Decretos N° 104/01 y 167/01 a regir a partir del 1° de enero.  
Instruye a la Secretaría de Transporte a efectuar los estudios conducentes a determinar la necesidad de la redeterminación de la estructura tarifaria de los servicios involucrados, en función de las tarifas vigentes para la totalidad de los medios de transporte público de pasajeros en el Área Metropolitana de Buenos Aires, a fin de equilibrar las mismas.  
Dispone que cada concesionario deberá presentar ante la Secretaría de Transporte un Programa de Emergencia de Obras y Trabajos Indispensables y de Prestación del Servicio, a efectos de garantizar la continuidad de la prestación.  
Suspende, a todos los efectos, las obras, trabajos y provisión de bienes respecto de los contratos que hayan o no comenzado su ejecución.  
Dispone que las empresas concesionarias de los servicios comprendidos en el presente no deberán efectuar reducciones salariales y garantizarán la plena aplicación de los convenios colectivos de trabajo vigentes y la estabilidad laboral, manteniendo el mismo nivel de empleo de los trabajadores durante la vigencia del estado de emergencia.  
Determina que el presente mantendrá su vigencia hasta la conclusión de los procedimientos previstos por su similar N° 293 para el transporte público ferroviario de personas, de superficie y subterráneo.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de octubre de 2002, p. 2).
- **Decreto n° 1.419, 26 de noviembre de 1999.** Aprueba lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en aplicación del régimen prescripto por el Decreto N° 543/97, en relación al procedimiento de renegociación del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros correspondiente al Grupo de Servicios 7 (ex-Línea Belgrano Sur), suscripto con el Concesionario Transportes Metropolitanos Belgrano Sur Sociedad Anónima.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de diciembre de 1999, p. 5).
- **Decreto n° 1.418, 26 de noviembre de 1999.** Aprueba lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en aplicación del régimen prescripto por el Decreto N° 543/97, en relación al procedimiento de renegociación del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros correspondiente al Grupo de Servicios 5 (ex-Línea General San Martín), suscripto con el concesionario Transportes Metropolitanos General San Martín Sociedad Anónima.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de diciembre de 1999, p. 4).

- **Decreto n° 1.417, 26 de noviembre de 1999.** Aprueba lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en aplicación del régimen prescripto por el Decreto N° 543/97, en relación al procedimiento de renegociación del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros correspondiente al Grupo de Servicios 6 (ex-Línea Belgrano Norte), suscripto con el Concesionario Ferrovías Sociedad Anónima Concesionaria.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de diciembre de 1999, p. 3).
- **Decreto n° 1.416, 26 de noviembre de 1999.** Aprueba lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en aplicación del régimen prescripto por el Decreto N° 543/97, en relación al procedimiento de renegociación del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros correspondiente al Grupo de Servicios 4 (ex-Línea General Roca), suscripto con el Concesionario Transportes Metropolitanos General Roca Sociedad Anónima.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de diciembre de 1999, p. 2).
- **Decreto n° 393, 21 de abril de 1999.** Aprueba lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en aplicación del régimen prescripto por el Decreto N° 543/97, en relación al procedimiento de renegociación del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros -de superficie y subterráneos- correspondiente al Grupo de Servicios 3 (SBase-Urquiza), suscripto con el Concesionario Metrovías Sociedad Anónima.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 27 de abril de 1999, p. 2).
- **Decreto n° 210, 16 de marzo de 1999.** Aprueba lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en aplicación del régimen prescripto por el Decreto N° 543/97, en relación al procedimiento de renegociación del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros de los Grupos de Servicios 1 y 2 (ex-Líneas Mitre y Sarmiento), suscripto con el concesionario Trenes de Buenos Aires S.A.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 18 de marzo de 1999, p. 3).
- **Decreto n° 543, 12 de junio de 1997.** Instruye a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a renegociar e introducir modificaciones, en los contratos de concesión de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros de superficie y subterráneos - en el Área Metropolitana de Buenos Aires, con el objeto de satisfacer necesidades de interés público no previstas en los contratos originarios y que hubieren surgido durante y su ejecución.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de junio de 1997, p. 1).
- **Decreto n° 730, 23 de mayo de 1995.** Aprueba todo lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros correspondientes a los Grupos de Servicios 1 y 2 (Líneas Mitre y Sarmiento) de Ferrocarriles Metropolitanos S.A.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de mayo de 1995, p. 3).
- **Decreto n° 2.333, 28 de diciembre de 1994.** Aprueba todo lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros correspondientes al Grupo de Servicios 4 (Línea Roca) de Ferrocarriles Metropolitanos S.A.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5° de enero de 1995, p. 5).
- **Decreto n° 594, 22 de abril de 1994.** Aprueba lo actuado por el Ministerio de Economía con motivo de la privatización de la Línea Ferroviaria Belgrano Sur.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5° de mayo de 1994, p. 1).
- **Decreto n° 479, 28 de marzo de 1994.** Aprueba todo lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros correspondientes al Grupo de Servicios 5 (Línea San Martín) de Ferrocarriles Metropolitanos S.A.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de abril de 1994, p. 4).

- **Decreto n° 1.774, 23 de agosto de 1993.** Escinde la Empresa Ferrocarriles Argentinos la Gerencia General del Ferrocarril General Belgrano, creada por Resolución de la Empresa Ferrocarriles Argentinos N° 320/90, y crea sobre la base de dicha escisión la Empresa Ferrocarril General Belgrano Sociedad Anónima, con exclusión de la jurisdicción correspondiente a Ferrocarriles Metropolitanos Sociedad Anónima, sujeta al régimen de la Ley N° 19.550 y cuyo capital pertenecerá al Estado Nacional, a través del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de septiembre de 1993, p. 2).
- **Decreto n° 532, 27 de marzo de 1992.** Convoca a los gobiernos provinciales interesados en la explotación de los ramales ferroviarios, en actividad o clausurados, que se asienten en su territorio.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de abril de 1992, p. 5).
- **Decreto n° 1.143, 14 de junio de 1991.** Establece el marco normativo para el otorgamiento de la concesión de subterráneos y ferrocarriles  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de junio de 1991, p. 30).
- **Decreto n° 1.141, 14 de junio de 1991.** Establece disposiciones legales aplicables en los contratos de concesión del servicio público actualmente prestado por Ferrocarriles Argentinos, que se realicen conforme la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 21 de junio de 1991, p. 11).
- **Decreto n° 45, 4° de enero de 1990.** Dispone la reubicación de mil quinientos (1500) agentes de la empresa Ferrocarriles Argentinos, que pasarán a prestar servicios en la Dirección General Impositiva.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de enero de 1990, p. 2).
- **Decreto n° 666, 1° de septiembre de 1989.** Ordena a la intervención de Ferrocarriles Argentinos el cumplimiento de un plan de coyuntura que permita una fuerte disminución de la necesidad de financiamiento de la misma, el incremento del transporte de cargas, de sus ingresos y de la recaudación del servicio de pasajeros urbanos y suburbanos mediante un enérgico control de la evasión.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 6° de septiembre de 1989, p. 2).
- **Ley n° 18.360.** Reglamenta el funcionamiento de Ferrocarriles Argentinos.  
Sancionada: 17 de septiembre de 1969.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de septiembre de 1969, p. 1).
- **Ley n° 2.873.** Régimen de Ferrocarriles de la República Argentina.  
Sancionada: 18 de noviembre de 1891.  
(Publicada en R.N.1891. Tomo II. p .543).

---

## TRANSPORTE. NAVEGACIÓN AÉREA

- **Decreto n° 1.009, 16 de diciembre de 2020.** Prorroga por diez (10) años contados a partir de la finalización del período inicial, el Contrato de Concesión suscripto el 9° de febrero de 1998, entre el Estado Nacional y Aeropuertos Argentina 2000 S.A.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 17 de diciembre de 2020, p. 12).
- **Decreto n° 2.347, 30 de diciembre de 2008.** Designa como organismo expropiante al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios en relación a las acciones de las empresas Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas - Cielos del Sur S.A. y de sus empresas controladas.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 9° de enero de 2009, p. 18).
- **Ley n° 26.466.** Declara de utilidad pública y sujetas a expropiación las acciones de las empresas Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur Sociedad Anónima y de sus empresas controladas Optar Sociedad Anónima, Jet Paq Sociedad Anónima y Aerohandling



Sociedad Anónima, con excepción de las acciones de propiedad del Estado y las de los trabajadores de las referidas empresas.

Establece que el Poder Ejecutivo Nacional designará el organismo que actuará como expropiante.

Dispone que el Tribunal de Tasaciones de la Nación actuará como organismo valuador para los bienes inmuebles y como oficina técnica competente para los que no sean inmuebles.

Dispone que la presente es de orden público y entra en vigencia el día de su publicación.

Sancionada: 17 de diciembre de 2008. Promulgada: por Decreto n° 2.182, 22 de diciembre de 2008.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 24 de diciembre de 2008, p. 5).

El artículo 5° de la presente fue sustituido por el artículo 248 del [Decreto n° 70, 20 de diciembre de 2023](#).

B.O.R.A: 21 de diciembre de 2023, p. 3,

- [Ley n° 26.412](#). Procede el Estado nacional al rescate de las empresas Aerolíneas Argentinas S.A. y Austral Líneas Aéreas- Cielos del Sur S.A. y de sus empresas controladas (Optar S.A., Jet Paq S.A., Aerohandling S.A.) por compra de sus acciones societarias, a fin de garantizar el servicio público de transporte aerocomercial de pasajeros, correo y carga.  
Establece que el precio debe someterse a la aprobación del Honorable Congreso de la Nación.  
Dispone que la presente ley es de orden público y entra en vigencia el día de su publicación.  
Sancionada: 3° de septiembre de 2008. Promulgada: por Decreto n° 1.533, 18 de septiembre de 2008.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 22 de septiembre de 2008, p. 1).  
El artículo 9° de la presente fue derogado por el artículo 247 del [Decreto n° 70, 20 de diciembre de 2023](#).  
B.O.R.A: 21 de diciembre de 2023, p. 3.
- [Decreto n° 1.238, 21 de mayo de 2003](#). Dispone la constitución de una sociedad anónima con vocación de transitoriedad en la órbita estatal y hasta tanto se privatice, bajo el régimen de la Ley de Sociedades Comerciales, la que se registrará por las normas del derecho privado y tendrá por objeto la explotación del servicio público de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en el orden interno e internacional. El ciento por ciento (100%) del capital de la sociedad pertenecerá al Estado Nacional a través de Intercargo Sociedad Anónima Comercial.  
Establece que el Ministerio de la Producción será la autoridad de aplicación y el órgano de interpretación del presente y dispondrá lo necesario para dar comienzo al proceso de privatización de la nueva empresa, elevando dicha propuesta al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación.  
Ratifica todo lo actuado por el citado Ministerio en orden a subsanar los inconvenientes suscitados por parte de Líneas Aéreas Privadas Argentinas Sociedad Anónima.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 23 de mayo de 2003, p. 1).
- [Decreto n° 842, 27 de agosto de 1997](#). Aprueba los Decretos N° 375/97 y 500/97 por medio de los cuales se establece la posibilidad de dar en concesión un conjunto de aeropuertos nacionales e internacionales, en el marco de la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado.  
(Boletín oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 28 de agosto de 1997, p. 2).
- [Decreto n° 500, 2° de junio de 1997](#). Aprueba los pliegos y bases de la licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la explotación, administración y funcionamiento del grupo de aeropuertos, dispuesta por el Decreto N° 375/97.  
Modifica el mencionado Decreto, incorporando otros aeropuertos. Pliego de Bases y Condiciones y Modelo de Contrato de Concesión.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de junio de 1997, p. 1).
- [Decreto n° 375, 24 de abril de 1997](#). Llama a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar la concesión de la explotación, administración y funcionamiento del conjunto de aeropuertos que se detallan en el Anexo I que integra el presente decreto.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 25 de abril de 1997, p. 4).
- [Decreto n° 2.117, 30 de noviembre de 1994](#). Transfiere a la jurisdicción del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos la tenencia de las acciones de capital social de Intercargo S.A.C. - concesionaria de la prestación del servicio de atención en tierra de aeronaves en aeropuertos bajo jurisdicción nacional-, adquiridas conforme al Decreto N° 1.188/94, una vez obtenida de los vendedores

la tradición de las mismas, correspondiendo a dicho órgano la representación y el ejercicio de los derechos societarios que competen al Estado Nacional.

(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 5° diciembre de 1994, p. 5).

- [Decreto n° 461, 9° de marzo de 1990](#). Llama a licitación pública internacional para la privatización parcial de Aerolíneas Argentinas S.E.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 13 de marzo de 1990, p. 29).
- [Decreto n° 1.591, 27 de diciembre de 1989](#). Dispone la privatización parcial -con participación no estatal mayoritaria- de Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de enero de 1990, p. 2).
- [Decreto n° 2.066, 22 de diciembre de 1987](#). Dispone la liquidación administrativa de Austral Líneas Aéreas S.A.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 8° de enero de 1988, p. 5).
- [Decreto n° 1.720, 25 de septiembre de 1986](#). Dispone la venta y transferencia por licitación pública de los activos materiales e inmateriales de Austral Líneas Aéreas S.A.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de septiembre de 1983, p. 3).
- [Decreto n° 1.392, 31 de mayo de 1983](#). Dispone la venta de los activos de Austral Líneas Aéreas Sociedad Anónima en licitación pública.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 15 de junio de 1983, p. 4).

---

## TRANSPORTE. NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y FLUVIAL

- [Ley n° 24.093](#). Determina la reglamentación de la administración portuaria.  
Sancionada: 3° de junio de 1992. Promulgada: parcialmente por [Decreto n° 1.029, 24 de junio de 1992](#).  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 26 de junio de 1992, p. 1).
- [Ley n° 22.385](#). Dispone la privatización total de la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 22.177 -privatización parcial o total de empresas, sociedades, establecimientos y otras haciendas productivas del Estado Nacional-.  
Sancionada y promulgada: 28 de enero de 1981.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de febrero de 1981, p. 2).

---

## TRANSPORTE. OBRAS VIALES

- [Decreto n° 794, 3° de octubre de 2017](#). Dispone la constitución de la sociedad "Corredores Viales S.A.", la que tendrá por objeto la construcción, mejora, reparación, conservación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, operación, financiación, administración, explotación y prestación de servicios en trazas, rutas, autopistas, accesos, corredores y cualquier otra red vial de jurisdicción nacional. Incluye la explotación de "Áreas de servicio", explotaciones complementarias y accesorias y toda otra actividad vinculada con su objeto social.  
La sociedad estará integrada por el Ministerio de Transporte, que será tenedor del 51% del capital social de titularidad del Estado Nacional, y por la Dirección Nacional de Vialidad, tenedora del restante 49%.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 4° de octubre de 2017, p. 3).
- [Decreto n° 1.007, 30 de octubre de 2003](#). Otorga la Concesión por peaje, de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los Corredores Viales N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que componen la Red Vial Nacional.  
Faculta al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en su carácter de autoridad de aplicación, a realizar las aclaraciones que demanden los Contratos de Concesión que se aprueban por el presente.

Ordena dar cuenta a la Comisión Bicameral del Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 31 de octubre de 2003, p. 3).

- **Decreto n° 425, 25 de julio de 2003.** Establece que los Corredores Viales cuyas concesiones operen su vencimiento contractual el 31 de octubre, serán licitados para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación según se estime más conveniente.  
Determina que el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios será la autoridad de aplicación delegada. Fija sus atribuciones.  
Ordena dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 30 de julio de 2003, p. 1).
- **Decreto n° 2.039, 26 de septiembre de 1990.** Otorga la Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación, mantenimiento, explotación y administración por el régimen de la Ley N° 17.520 -Facultades del Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones de obra pública- y de la Ley N° 23.696 -Reforma del Estado-, de los tramos de la Red Vial Nacional, a los adjudicatarios cuya nómina se incluye en el Anexo I del presente.  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 3° de octubre de 1990, p.).
- **Decreto n° 823, 21 de septiembre de 1989.** Reorganiza la Dirección Nacional de Vialidad.  
Dispone que el control del cumplimiento de los contratos de concesión de obra pública relativos a proyectos viales puede ser realizado a través del régimen autorizado por la ley, que será solventado con la contribución sobre peajes o tarifas prevista en el art. 8° de la Ley N° 17.520 (artículo 13).  
(Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 2° de octubre de 1989, p. 2).

# Doctrina<sup>7</sup>

## Año 2024

- **“Decretos de necesidad y urgencia en la Convención Constituyente de 1994: la cuestión de la materia”**. Por Estela B. Sacristán.  
Fecha de publicación: 2024.  
([elDial.com](http://elDial.com)).
- **“La necesidad y urgencia de declarar el estado de emergencia para habilitar la auto-delegación de funciones legislativas (estudio en homenaje al gran maestro Agustín Gordillo)”**. Por Alejandro Pérez Hualde.  
Fecha de publicación: 2024.  
([elDial.com](http://elDial.com)).
- **“La transformación de las asociaciones civiles en sociedades comerciales (con motivo de la sustitución del inc. 1 del art. 77 de la Ley General de Sociedades, dispuesta por el DNU 70/2023 del PEN)”**. Por María Luján A. Lalanne.  
Fecha de publicación: 2024.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).
- **“Gestión y función pública”**. Por Miriam M. Ivanega.  
Fecha de publicación: 23 de enero de 2024.  
([elDial.com](http://elDial.com)).
- **“Ley Ómnibus, democracia y deliberación parlamentaria”**. Por Ricardo Porto.  
Fecha de publicación: 17 de enero de 2024.  
([elDial.com](http://elDial.com)).
- **“Una mirada Constitucional a propósito del vencimiento de las concesiones hidroeléctricas de la Región Comahue. El cambio de paradigma de la reforma de 1994. La operatividad jurídica y el protagonismo político de las Provincias. Federalismo Deliberativo o Cancelación del Federalismo”**. Por Luciano Minetti Kern.  
Fecha de publicación: 17 de enero de 2024.  
([elDial.com](http://elDial.com)).
- **“Puntos básicos del Proyecto de Ley 'Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos’”**. Por Silvana Stochetti.  
Fecha de publicación: 2° de enero de 2024.  
([ar.lejister.com](http://ar.lejister.com)).

## Año 2023

- **“La privatización de los medios públicos debe ser debatida y decidida por el Congreso Nacional”**. Por Ricardo Porto.  
Fecha de publicación: 2023.  
([elDial.com](http://elDial.com)).

<sup>7</sup> Artículos elaborados por estudiosos del derecho que expresan sus opiniones sobre la materia.

El contenido de los mismos, tanto los obtenidos de los sitios web públicos como de las bases privadas contratadas por nuestra dirección, puede solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

- **“Naturaleza de los regímenes tarifarios: no hay almuerzos gratis con las tarifas de servicios públicos. (un fallo que genera incertidumbre, provoca desigualdad y alimenta la desconfianza de inversores y usuarios)” (Nota a fallo).** Por Daniel M. Nallar.  
Fecha de publicación: 2023.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).  
**Referencias:** [CSJN, 04/07/2023.- Oviedo, Adolfo Catalino c/ Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y otros s/ otros procesos laborales.](#)
- **“DNU 70/2023: Desregulación energética y transformación de empresas públicas”.** Por Juan José Carbajales.  
Fecha de publicación: 26 de diciembre de 2023.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).
- **“El Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023”.** Por Fernando R. García Pullés.  
Fecha de publicación: 21 de diciembre de 2023.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).
- **“Las modalidades en el contrato de concesión de obra pública”.** Por Álvaro Bautista Flores.  
Fecha de publicación: 18 de diciembre de 2023.  
([ar.lejister.com](http://ar.lejister.com)).

## Año 2022

- **“Privatización de los servicios públicos. Relación entre los principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los Derechos Humanos fundamentales”.** Por Mariana Grosso.  
Fecha de publicación: 2° de marzo de 2022.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).

## Año 2021

- **“La quiebra de Correo Argentino SA ¿política o derecho? -como en el tango ´volver´: ´... veinte años no es nada ...´”.** Por Daniel R. Vítolo.  
Fecha de publicación: agosto de 2021.  
([eol.errepar.com](http://eol.errepar.com)).

## Año 2018

- **“Las experiencias en América Latina sobre privatizaciones aeroportuarias”.** Por Mario O. Folchi.  
Fecha de publicación: 23 de agosto de 2018.  
([ar.lejister.com](http://ar.lejister.com)).

## Año 2017

- **“Los contratos de participación público-privada: una nueva modalidad contractual para el Estado”.** Por Jimena Vega Olmos y Juan Cruz Azzarri.  
Fecha de publicación: 21 de abril de 2017.  
([elDial.com](http://elDial.com)).



## Año 2016

- **“YPF y el acceso a la información pública. O el complejo fenómeno de las SA bajo injerencia estatal (sabie)” (Nota a fallo).** Por Juan José Carbajales.  
Fecha de publicación: 2016.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).  
**Referencias:** [CSJN, 10/11/2015.- Giustiniani, Rubén Héctor c/ Y.P.F. S.A. s/ amparo por mora.](#)
- **“Irresponsabilidad del estado por hechos o actos de los concesionarios o contratistas de servicios públicos”.** Por Sara Sala.  
Fecha de publicación: 24 de noviembre de 2016.  
([saij.gob.ar](http://saij.gob.ar)).
- **“La privatización de funciones públicas tributarias de los municipios. Un fallo innovador y auspicioso en materia de tributos locales” (Nota a fallo).** Por Facundo Petrocelli.  
Fecha de publicación: 14 de noviembre de 2016.  
([elDial.com](http://elDial.com)).  
**Referencias:** [Cámara de lo Contencioso Administrativo N° 2 de La Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, 07/05/2015.- Neumáticos Goodyear SRL c/ Municipalidad de Las Rosas s/ Recurso Contencioso Administrativa.](#)
- **“El contrato administrativo de concesión en la prestación indirecta del servicio público. Balance y perspectivas desde la reforma del Estado hasta la solución de controversias de los inversores extranjeros en el CIADI”.** Por Leandro Gonzalo Salgan Ruiz.  
Fecha de publicación: 5° de agosto de 2016.  
([elDial.com](http://elDial.com)).
- **“La salida de la privatización. El caso de los ferrocarriles”.** Por Ismael Mata.  
Fecha de publicación: junio de 2016.  
([saij.gob.ar](http://saij.gob.ar)).
- **“Algunas reflexiones sobre la participación directa del Estado en el mercado petrolero (a propósito del fallo ‘Giustiniani, Rubén Héctor c/ YPF S.A. s/ Amparo por Mora’)” (Nota a fallo).** Por Mariano Oteiza.  
([elDial.com](http://elDial.com)).  
Fecha de publicación: 8° de abril de 2016.  
**Referencias:** [CSJN, 10/11/2015.- Giustiniani, Rubén Héctor c/ Y.P.F. S.A. s/ amparo por mora.](#)
- **“El acceso a los contratos públicos de las empresas del estado” (Nota a fallo).** Por Christian Alberto Cao.  
Fecha de publicación: 17 de febrero de 2016.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).  
**Referencias:** [CSJN, 10/11/2015.- Giustiniani, Rubén Héctor c/ Y.P.F. S.A. s/ amparo por mora.](#)

## Año 2014

- **“Concesiones y licencias de servicios públicos en las leyes 24.065 y 24.076 y acceso a la información pública”.** Por Estela B. Sacristán.  
Fecha de publicación: 2014.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).
- **“Las contrataciones públicas a 25 años de la reforma administrativa, la emergencia y las privatizaciones”.** Por Héctor M. Pozo Gowland.

Fecha de publicación: 2014.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).

- **“La privatización de la responsabilidad portuaria y su ubicación en la regulación del derecho privado comercial en la actual legislación argentina. Un aporte a la caracterización legal del ‘derecho portuario’”**. Por Fernando Romero Carranza.  
Fecha de publicación: 11 de diciembre de 2014.  
([elDial.com](http://elDial.com)).
- **“La noción de servicio público vigente en la época de la reforma de 1994 y su compatibilidad con la Constitución”**. Por Alberto B. Bianchi.  
Fecha de publicación: 20 de agosto de 2014.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).

## Año 2013

- **“Desarrollo de proyectos de participación público-privada: Contexto Latinoamericano y mejores prácticas internacionales”**. Por Ignacio Rivoir Aragone.  
Fecha de publicación: 2013.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).

## Año 2012

- **“YPF y las lecciones del pasado ¿Vuelta del Estado empresario?”**. Por Gustavo J. Thomas.  
Fecha de publicación: 15 de junio de 2012.  
([saij.gob.ar](http://saij.gob.ar)).
- **“La nacionalización petrolera en trámite. Ayuda memoria para observarla -Comentario a la Ley 26.741-”**. Por Mario Valls.  
Fecha de publicación: 7° de mayo de 2012.  
([elDial.com](http://elDial.com)).
- **“Concesión del sistema ferroviario argentino y control de la red de trenes”**. Por Giorgio Agustín Benini.  
Fecha de publicación: 8° de marzo de 2012.  
([elDial.com](http://elDial.com)).

## Año 2011

- **“Sociedades estatales creadas en la última década: de la privatización a la ‘reestatización’**. Por Luis E. Rey Vázquez.  
Fecha de publicación: diciembre de 2011.  
([saij.gob.ar](http://saij.gob.ar)).
- **“El objeto social en los contratos de concesión”**. Por Ana Paula Bragulat.  
Fecha de publicación: 3° de junio de 2011.  
([elderecho.com.ar](http://elderecho.com.ar)).

## Año 2010

- **“La naturaleza jurídica de la relación del concesionario con los beneficiarios directos de la concesión administrativa”**. Por Andry Matilla Correa.  
Fecha de publicación: 10 de diciembre de 2010.  
([elDial.com](http://elDial.com)).
- **“Electricidad y gas en la contrarreforma del estado”**. Por Héctor Huici.  
Fecha de publicación: 12 de mayo de 2010.  
([elderecho.com.ar](http://elderecho.com.ar)).
- **“Servicios Públicos: a veinte años de la privatización”**. Por Héctor M. Pozo Gowland.  
Fecha de publicación: 26 de febrero de 2010.  
([ar.lejister.com](http://ar.lejister.com)).

## Año 2008

- **“La expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos”**. Por Julio Oyhanarte.  
Fecha de publicación: 2008.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).
- **“La llamada ‘reestatización’ de Aerolíneas Argentinas ¿Bill de Inmunidad” para Administradores y Accionistas?”**. Por Francisco Junyent Bas.  
Fecha de publicación: 24 de septiembre de 2008.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).
- **“El Caso Aerolíneas Argentinas y una mirada sobre la cuestión de la ‘propiedad sustancial’ y el ‘control efectivo’ en las empresas aéreas”**. Por Norberto E. Luongo.  
Fecha de publicación: 19 de septiembre de 2008.  
([elDial.com](http://elDial.com)).

## Año 2007

- **“La concesión de servicios públicos en el marco de los ordenamientos públicos globales”**. Por Juan M. González Moras.  
Fecha de publicación: 9° de noviembre de 2007.  
([elDial.com](http://elDial.com)).
- **“La reforma al sistema previsional”**. Por Paula Constanza Sardegna.  
Fecha de publicación: 3° de mayo de 2007.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).

## Año 2005

- **“La privatización de Gas del Estado y el reajuste de las tarifas a los usuarios. La ley 24076”**. Por Juan M. Farina.  
Fecha de publicación: agosto de 2005.  
([eol.errepar.com](http://eol.errepar.com)).

## Año 2004

- **“Los servicios públicos. La renegociación de sus contratos”**. Por Héctor M. Pozo Gowland.  
Fecha de publicación: 31 de agosto de 2004.  
([elderecho.com.ar](http://elderecho.com.ar)).
- **“Las privatizaciones”**. Por El Director Académico.  
Fecha de publicación: febrero de 2004.  
([eol.errepar.com](http://eol.errepar.com)).

## Año 2003

- **“La protección de las empresas privatizadas prestadoras de servicios públicos bajo los tratados bilaterales de inversión”**. Por Santiago Panelo.  
Fecha de publicación: 2003.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).
- **“En torno a la incidencia de las privatizaciones en las obligaciones estatales derivadas de los derechos económicos, sociales y culturales a partir del Pacto Internacional DESC”**. Por Guido I. Risso.  
Fecha de publicación: 13 de agosto de 2003.  
([elderecho.com.ar](http://elderecho.com.ar))

## Año 2002

- **“Evolución de los principios aplicables a los servicios públicos y problemas actuales tras los procesos de privatización”**. Por Juan Carlos Cassagne.  
Fecha de publicación: 2002.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).
- **“La seguridad jurídica en el Estado Privatizador. A propósito del laudo arbitral en el caso compañía de Aguas de Aconquija SA y Compagniel Générale des Eux. c. República Argentina” (Nota a fallo)**. Por Marcela Andino y Mauricio Pinto.  
Fecha de publicación: 2002.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).  
*Referencias:* Tribunal Del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones de Washington DC, 21/11/2000.- *Compañía de Aguas del Aconquija S.A. y otra c. República Argentina (caso N° ARB/97/3).*
- **“La reforma del Estado en sus aspectos estructurales y de gestión”**. Por Hugo Luis Dalbosco.  
Fecha de publicación: 14 de junio de 2002.  
([eIDial.com](http://eIDial.com)).

## Año 2001

- **“Las provincias, sus contratos públicos y los tratados internacionales de protección recíproca de inversiones” (Nota a fallo)**. Por Marcela Andino y Mauricio Pinto.

Fecha de publicación: 2001.

([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).

**Referencias:** *Tribunal Del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones de Washington DC, 21/11/2000.- Compañía de Aguas del Aconquija S.A. y otra c/ República Argentina (caso N° ARB/97/3).*

## Año 1999

- **“Las empresas del Estado y la transferencia del establecimiento”**. Por Gloria M. Pasten de Ishihara.  
Fecha de publicación: agosto de 1999.  
([eol.errepar.com](http://eol.errepar.com)).
- **“Mitos o realidades en torno de los servicios públicos de distribución de electricidad (A propósito del caso Edesur)”**. Por Rubén Augusto Barreiro.  
Fecha de publicación: 11 de junio de 1999.  
([elderecho.com.ar](http://elderecho.com.ar)).

## Año 1998

- **“Deuda pública y privatizaciones en un pronunciamiento de la Corte Suprema” (Nota a fallo)**. Por María C. Caputti.  
Fecha de publicación: 1998.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).
- Referencias:** *CSJN, 05/11/1996.- Bigma S.R.L. c/ E.N.Tel. s/ contrato administrativo.*
- **“El papel del estado en la etapa Posprivatización - Los entes reguladores”**. Por Néstor A. Cafferata e Isidoro H. Goldenberg.  
Fecha de publicación: 1998.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).
- **“La privatización de aeropuertos-aspectos técnicos y legales”**. Por Martín Plaza.  
Fecha de publicación: 29 de octubre de 1998.  
([ar.lejister.com](http://ar.lejister.com)).
- **“Los programas de propiedad participada: una descripción de su función”**. Por Rubén O. Leto.  
Fecha de publicación: abril de 1998.  
([eol.errepar.com](http://eol.errepar.com)).

## Año 1997

- **“Aplicación del artículo 225 y ss. LCT, en caso de las privatizaciones” (Nota a fallo)**. Por Antonio Vázquez Vialard.  
Fecha de publicación: 1° de junio de 1997.  
([ar.lejister.com](http://ar.lejister.com)).
- Referencias:** *CSJN, 17/12/1996.- Di Tullio, Nilda en autos: "González, Carlos Sergio y otros c/ E.N.Tel. s/ cobro de australes - expte. 29.542 s/ incidente de ejecución de sentencia".*
- **“La responsabilidad del concesionario y del Estado frente a las privatizaciones”**. Por Esteban Javier Cau Arias y Rodrigo Padilla.  
Fecha de publicación: 1997.



([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).

## Año 1995

- **“La interpretación restrictiva de concesiones y privilegios” (Nota a fallo)**. Por Agustín Gordillo.  
Fecha de publicación: 1995.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).  
**Referencias:** [Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, 27/12/1994.- Telintar S.A. y otros. c/ Comisión Nac. de Telecomunicaciones.](#)
- **“¿Privatización de bienes mostrencos?”**. Por Juan J. Guaresti (nieto).  
Fecha de publicación: julio de 1995.  
([eol.errepar.com](http://eol.errepar.com)).

## Año 1992

- **“La empresa privada y la privatización de la empresa pública en el derecho de la integración”**. Por Antonio Moyano.  
Fecha de publicación: septiembre de 1992.  
([saij.gob.ar](http://saij.gob.ar)).

## Año 1991

- **“La concesión de obra pública en la ley de reforma del Estado”**. Por Rodolfo Carlos Barra.  
Fecha de publicación: 13 de Febrero de 1991.  
([saij.gob.ar](http://saij.gob.ar)).

## Año 1990

- **“Constitucionalidad de las privatizaciones”**. Por Néstor Pedro Sagües.  
Fecha de publicación: 1990.  
([saij.gob.ar](http://saij.gob.ar)).
- **“La transformación del estado - 2do artículo”**. Por Juan Carlos Cassagne.  
Fecha de publicación: 1990.  
([saij.gob.ar](http://saij.gob.ar)).
- **“Privatización de empresas públicas”**. Por Carlos Torres y Lara Torres.  
Fecha de publicación: 1990.  
([saij.gob.ar](http://saij.gob.ar)).
- **“Privatización: métodos y cuestiones jurídicas (Primera parte: Los métodos)”**. Por Cristian Mitrani.  
Fecha de publicación: 1990.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).
- **“Privatización: métodos y cuestiones jurídicas (Segunda parte: Cuestiones jurídicas)”**. Por Cristian Mitrani.

Fecha de publicación: 1990.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).

- **“Privatización: métodos y cuestiones jurídicas (Tercera parte: Régimen legal argentino)”**. Por Cristian Mitrani.  
Fecha de publicación: 1990.  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).

## Año 1989

- **“En torno a ‘la privatización y desregulación en la Argentina’, presente y futuro”**. Por Héctor Masnatta.  
Fecha de publicación: 1989.  
([sajj.gob.ar](http://sajj.gob.ar)).

# Jurisprudencia<sup>8</sup>

## Corte Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-

- **CIDH, 06/03/2019.- Muelle Flores c/ Perú, Serie C 375** (Responsabilidad del Estado por el incumplimiento de las sentencias que ordenaban el pago de una pensión. Obstáculos para el pago derivados de la privatización de la empresa empleadora. Previsión que se debió haber establecido claramente para conocer qué entidad se encargaría del cumplimiento de la decisión judicial ordenada antes de la privatización. Ineficacia del poder judicial para hacer efectivo el cumplimiento de su sentencia y para revertir los efectos negativos de la privatización, así como por la ausencia de implementación de medidas para remediar dicha situación por un periodo prolongado de tiempo). ([www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)).
- **CIDH, 04/07/2006.- Ximenes Lopes c/ Brasil, Serie C N° 149** (Punto 96. La prestación de servicios públicos implica la protección de bienes públicos, la cual es una de las finalidades de los Estados. Si bien los Estados pueden delegar su prestación, a través de la llamada tercerización, mantienen la titularidad de la obligación de proveer los servicios públicos y de proteger el bien público respectivo. La delegación a la iniciativa privada de proveer esos servicios, exige como elemento fundamental la responsabilidad de los Estados en fiscalizar su ejecución, para garantizar una efectiva protección de los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción y para que los servicios públicos sean provistos a la colectividad sin cualquier tipo de discriminación, y de la forma más efectiva posible). ([www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)).

---

<sup>8</sup> Sentencias o fallos de los tribunales judiciales, que sirven de precedentes a futuros pronunciamientos.

El texto completo de los mismos, tanto los obtenidos de los sitios web públicos oficiales como de las bases privadas contratadas por nuestra dirección, puede solicitarse por mail a las direcciones que se mencionan en la presentación.

## Corte Suprema de Justicia de la Nación

- **CSJN, 04/07/2023. Oviedo, Adolfo Catalino c/ Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y otros s/ otros procesos laborales** (Jubilados y/o pensionados. Derecho a percibir el rubro “rebaja de tarifa” de luz y de gas previsto en el CCT. Pliego de bases y condiciones de la privatización de la empresa estatal. Empresa demandada -continuadora de la empresa estatal privatizada- que se obligó a abonar la rebaja de tarifa de manera explícita tanto a trabajadores activos como al personal jubilado. Regla de solidaridad prevista en la LCT para las obligaciones de índole laboral que ampara a los trabajadores afectados por el proceso de privatización de empresas).  
([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 16/09/2021.- Alcalis de la Patagonia SAIC c/ EN – Mº de Planificación - dto. 475/05 s/ daños y perjuicios** (Restricciones al suministro de gas. Corte del suministro de gas que es ajeno al Estado. Contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y ALPAT en el año 1981. Privatización del servicio. Nuevo marco. Prioridad del abastecimiento a los usuarios residenciales por sobre los grandes usuarios. Prestaciones que con el convenio realizaba Gas del Estado y actualmente, la efectúan empresas privadas).  
([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 19/06/2019.- Urquiza, Juan José y otros c/ Estado Nacional Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y otros s/ programas de propiedad participada** (Demanda por la reparación de los daños que una resolución administrativa les causó a varios estibadores de una terminal portuaria, ahora privatizada. Exclusión del Programa de Propiedad Participada. Revocación de la sentencia que hizo lugar a la excepción de prescripción y rechazó la demanda. Inaplicabilidad del cómputo de que ese plazo debía comenzar con la sanción del Decreto 584/93, reglamentario de la Ley de Reforma del Estado).  
([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 21/11/2018.- Talleres Navales Dársena Norte S.A.C.I. y N. s/ concurso preventivo** (Nulidad de los actos administrativos. Irregularidad de un acto de la administración pública. Nulidad absoluta. Privatización. Diferencias entre el contrato con la adjudicataria y el pliego de condiciones. Potestad revocatoria de la Administración. Ley 19.549).  
([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 10/11/2015.- Giustiniani, Rubén Héctor c/ Y.P.F. S.A. s/ amparo por mora** (Acción de amparo con el objeto de que YPF S.A. entregara copia íntegra del acuerdo de proyecto de inversión que la sociedad había suscripto con una empresa para la explotación conjunta de hidrocarburos no convencionales en la Provincia del Neuquén. Empresa bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, que está obligada a dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 1172/2003 en materia de información pública. Interés público. Transparencia y publicidad de su gestión. Intereses públicos que desarrolla y gestiona la empresa).  
([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN; 11/06/2013.- Establecimiento Liniers S.A. c/ EN - Ley 26.095 - Ministerio de Planificación - resol. 2008/ 2006 y otros s/ amparo Ley 16.986** (Acción de amparo. Empresas privatizadas. Pedido de inconstitucionalidad de la Ley 26.095, del Decreto 1216/06 y de las Resoluciones 2008/06 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y 3689/07 del Ente Nacional Regulador del Gas. Cargos específicos destinados a repagar las obras de ampliación de la red de transporte y distribución de gas natural. Ausencia de arbitrariedad o ilegitimidad. Componente de la tarifa del servicio de transporte y distribución de gas. Gastos operativos y de mantenimiento de las instalaciones. Inversiones necesarias para la adecuada prestación del servicio. Principio de legalidad en materia tributaria. Tarifas justas y razonables. Usuarios y consumidores).  
([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

- **CSJN, 19/05/2010.- Consumidores Argentinos c/ EN - PEN - Dto. 558/02-SS - ley 20.091 s/ amparo ley 16.986** (Dictado de decretos de necesidad y urgencia. Facultades legislativas por parte del Poder Ejecutivo. Situación de emergencia y circunstancia excepcional que haga imposible el trámite legislativo. Normas de regulación permanente, modificatorias de leyes sancionadas por el Poder Legislativo. Convención Constituyente de 1994. Atenuación del sistema presidencialista. Fortalecimiento del rol del Congreso. Mayor independencia del Poder Judicial). ([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 11/08/2009.- Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional -PEN- Ministerio de Economía, Obras y Serv. Públicos y otros** (Acción de amparo promovida por el Defensor del Pueblo de la Nación y una usuaria del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales. Pedido de nulidad de diversos artículos del Decreto N° 787/93, de las resoluciones N° 8/94 y 12/94 del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios. Invalidez del sistema de facturación de consumos globales del servicio de aguas, con cargo a los consorcios de propietarios. Efecto de la sentencia. Efectos erga omnes. Reclamo de Aguas Argentinas S.A. para que la sentencia sólo produzca efectos respecto de un inmueble residencial individualizado. Rechazo. Legitimación del Defensor del Pueblo. Derechos de incidencia colectiva. Arts. 43 y 86 de la Constitución Nacional. Privatización). ([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 10/03/2009.- Aguas Argentinas S.A. c/ ETOSS Resol. 93/97; 16/98 s/ proceso de conocimiento**<sup>9</sup> (Concesión. Derecho de aguas. Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios. Fundamentación autónoma. Intimación. Recurso extraordinario. Servicio cloacal). ([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 22/05/2007.- Pluspetrol Energy S.A. c/ Ente Nacional Regulador de Electricidad** (Concesión de servicio público. Contrato de construcción, operación y mantenimiento (COM) celebrado por una empresa dedicada a la generación y comercialización de energía eléctrica con otra empresa privada. Ausencia de intervención de la Administración. Carácter de contrato. Obligaciones originadas en los contratos entre particulares. Pesificación de las obligaciones pactadas en dólares estadounidenses. Aplicación del coeficiente de estabilización de referencia). ([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 20/11/2001. Antonucci, Roberto c/ Y.P.F. S.A. y otros s/ Part. Accionariado obrero.** (Privatizaciones. Programas de Propiedad Participada. Dependientes con derecho de acceso. Fecha de mantención del vínculo laboral. Recurso extraordinario. Interpretación de la ley. Cuestiones federales. Leyes n° 23.96 y 24.145. Control de Constitucionalidad. Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Reforma del Estado). ([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 19/08/1999.- Verrocchi, Ezio Daniel c/ Poder Ejecutivo Nacional - Administración Nacional de Aduanas s/ acción de amparo** (Inconstitucionalidad del Decreto de necesidad y urgencia N° 770/96 y su reglamentación. Asignaciones familiares. Derogación de una ley formal. Actividad materialmente legislativa ejercida por el Poder Ejecutivo Nacional. Injerencia en la función propia del Congreso de la Nación. Facultades de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Principio de división de poderes). ([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 30/06/1998.- Maruba S.C.A. c/ Secretaría de la Marina Mercante** (Administración pública. Concesión de servicio público. Estado parte. Facultades de la administración pública. Recurso de apelación. Servicio público. Silencio de la administración. Tarifa. Tercera instancia). ([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 17/12/1996.- Di Tullio, Nilda en autos: "González, Carlos Sergio y otros c/ E.N.Tel. s/ cobro de australes - expte. 29.542 s/ incidente de ejecución de sentencia"** (Privatización. Contrato de

<sup>9</sup> [Dictamen de la Procuración General de la Nación en autos CSJN, 10/03/2009.- Aguas Argentinas S.A. c/ ETOSS Resol. 93/97: 16/98 s/ proceso de conocimiento.](http://www.csjn.gov.ar)

trabajo. Transferencia de establecimientos. Reforma del Estado. Decreto reglamentario. Reglamentación de la ley. Servicios públicos. Telecomunicaciones. Solidaridad. Recurso extraordinario. Introducción de la cuestión federal. Mantenimiento de la cuestión federal. Consolidación de deudas).  
([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).

- **CSJN, 05/11/1996.- Bigma S.R.L. c/ E.N.Tel. s/ contrato administrativo** (Consolidación de deudas. Acción por el cobro de diferencias dinerarias surgidas del pago del precio de diversos insumos que la demandante había proveído a E.N.Tel. Excepción al ámbito de aplicación de la Ley 23.982 del Régimen de consolidación de la deuda pública. Art. 15 del Decreto N° 62/90 de privatización de la prestación del servicio público de telecomunicaciones. Interpretación de la ley. Razonabilidad de la ley. Derogación de la ley. Ley anterior. Ley posterior).  
([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 02/12/1993.- Cocchia, Jorge Daniel c/ Estado Nacional y otro s/ acción de amparo** (Acción de amparo. Pedido de inconstitucionalidad del Decreto 817/92 que modifica un convenio colectivo de trabajo. Reglamentos delegados o de delegación legislativa. Art. 86 CN. Ley 23.696. Estatuto para las privatizaciones. Emergencia económica. Estado nacional. Facultades de organismo público. Facultades del Poder Ejecutivo. Facultades del Poder Legislativo. Garantías constitucionales. Interpretación de la ley. Ley de reforma del Estado. Privatización. Puerto).  
([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 27/12/1990.- Peralta, Luis Arcenio y otro c/ Estado Nacional (Mrio. de Economía - BCRA.) s/ amparo** (Acción de amparo. Pedido de inconstitucionalidad del Decreto de necesidad y urgencia 36/90 que dispuso que la devolución de los depósitos a plazo fijo fueran abonados con títulos de la deuda pública. Emergencia económica dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo. Constitucionalidad. Validez del decreto que se mantiene mientras el Congreso no adopte medidas basadas en una política legislativa distinta a la seguida por el Poder ejecutivo).  
([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 16/12/1940.- Cía. Suizo Argentina de Electricidad c/ Provincia de Santiago del Estero** (Concesión. Efectos. Acuerdo contractual con la compañía concesionaria sobre la exención de todo impuesto provincial o municipal durante un cierto término. Imposibilidad del fisco de revocar ese privilegio ni siquiera parcialmente. Propiedad de la empresa).  
([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).
- **CSJN, 21/05/1926.- Gómez, Juan B. c/ Empresa del Ferrocarril Central Córdoba. Martino, Leonardo c/ Ferrocarril Central Argentino** (Inhabilitación del concesionario ferroviario para incrementar las tarifas por el servicio prestado sin la aprobación de la autoridad administrativa de contralor).  
([www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar)).



## Cámaras de Apelaciones

- **[Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala de Feria, 17/01/2024.- Asociación Civil Observatorio del Derecho a la Ciudad y otros c/ E.N. - DNU 70/23 s/ inc. apelación](#)** (Ratificación de que las causas contra el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 deberán tramitar por separado. Carácter intempestivo de la decisión que admitió el carácter colectivo de la acción. Decreto en cuestión que no había entrado en vigencia. Inexistencia de gravamen que cause al Estado Nacional. Resguardo de los principios de jurisdicción, competencia y especialidad establecidos en las normas procesales. Intervención propia de los tribunales competentes para conocer en cada una de las vastas materias de las que se ocupa el DNU 70/2023).  
([saij.gob.ar](http://saij.gob.ar)).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, en pleno, 30/12/2021.- Altamirano, Elio y otros c. Estado Nacional Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social y otro s/ daños y perjuicios** (Demandas iniciadas por ex empleados de la empresa estatal ENTEL - transferidos en el marco de la privatización- con el objeto de obtener del Estado Nacional y la empresa Telecom Argentina SA el resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de la omisión en la emisión de los bonos de participación en las ganancias previstos en el art. 29 de la ley 23.696 -conf. Decreto N° 395/1992-. Aplicación del plazo de prescripción quinquenal estatuido por el art. 4027 del Cód. Civil que debe computarse desde la fecha de celebración de las asambleas de la sociedad en que fueron aprobados los balances que arrojaron utilidades, para ambos codemandados. Aplicación de la doctrina a las causas análogas en las que resultara demandada o codemandada la empresa Telefónica de Argentina SA).  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar))
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala III, 20/08/2019.- Romero, Lorenzo Joaquín y otros c/ Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación s/ programas de propiedad participada** (Confirmación de la obligación del Estado Nacional de cancelar el crédito aprobado a favor de los ex trabajadores de una empresa privatizada con bonos de consolidación. Ley 26.700).  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).
- **Cámara de lo Contencioso Administrativo N° 2 de La Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, 07/05/2015.- Neumáticos Goodyear SRL c/ Municipalidad de Las Rosas s/ recurso contencioso administrativo** (Municipalidades. Recaudación tributaria. Indelegabilidad de la función pública esencial de recaudación tributaria a favor de sociedades y/o empresas privadas absolutamente ajenas a la Administración Pública Municipal. Órgano competente. Código tributario municipal. Ley 8.173. Procedimiento de ejecución. Impuestos. Hecho imponible).  
([elDial.com](http://elDial.com)).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala IV, 22/05/2014.- Transnea S.A. (TF 19352-I) c/ DGI** (Deducción en concepto de amortización de bienes muebles. Cómputo que debe hacerse desde la fecha en que la empresa privatizada dedicada al transporte de energía eléctrica los adquirió, es decir la fecha en que se produjo la privatización del servicio y en que tomó posesión efectiva de los bienes. Principio de realidad económica. Art. 2 de la Ley 11.683. Explotación efectiva y la consecuente obtención de ganancias que comenzó a partir de esa fecha).  
([informacionlegal.com.ar](http://informacionlegal.com.ar)).
- **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, 27/12/1994.- Telintar S.A. y otros. c/ Comisión Nac. de Telecomunicaciones** (Cláusulas que confieren exclusividad o monopolio para la prestación de un servicio público. Interpretación con criterio restrictivo. Interés colectivo. Monopolios que nunca pueden ir en detrimento de los usuarios. Concesión de servicio público. Constitución Nacional. Medidas cautelares. Peligro en la demora. Privatización. Procedimiento contencioso administrativo. Servicio de telefonía. Servicio público. Verosimilitud del derecho).  
([informaciólegal.com.ar](http://informaciólegal.com.ar)).

## Otros Documentos de Interés

- Organización Internacional del Trabajo -OIT-, [Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social](#), 2022.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-, [Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable](#), 2018.
- OCDE, [Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales](#), 2013.
- Organización de las Naciones Unidas, [Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar"](#), 2011.
- Organización de las Naciones Unidas, [Diez Principios del Pacto Mundial de la ONU](#), 2000.
- Tamara Burdisso, Laura D'Amato y Andrea Molinari. Banco Central de la República Argentina, [Privatización de bancos en Argentina: ¿El camino hacia una banca más eficiente?](#), octubre de 1998.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), [La Privatización de Servicios Públicos Basados en Agua](#), 11 de enero de 1995. Doc. LC/R.1486.
- Revista de la CEPAL Número 54. Daniel Azpiazu y Adolfo Vispo, [Algunas enseñanzas de las privatizaciones en Argentina](#), diciembre de 1994.
- Pablo Gerchunoff y Guillermo Cánovas. Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL-, [Las Privatizaciones en la Argentina: Impactos micro y macroeconómicos](#), abril de 1994.

## Listado completo de Publicaciones de la Dirección Servicios Legislativos

[Dosieres Legislativos y mensajes presidenciales](#)

[Legislación Oficial Actualizada](#)

Le agradecemos si pudiera responder una breve encuesta de [satisfacción de las publicaciones](#), para mejorar nuestros productos y servicios.

### DEPARTAMENTO INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN ARGENTINA

Subdirección Documentación e Información Argentina

Dirección Servicios Legislativos

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Palacio del Congreso.  
Av. Rivadavia 1864  
3º piso - Oficina Nº 327.  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Conmutador BCN 4378 5534 / 4378 5600 – int. 1024 / 1025

[investigacion.argentina@bcn.gob.ar](mailto:investigacion.argentina@bcn.gob.ar)